

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN EN PARTE DE LA PARCELA
302548V UBICADA EN EL PARQUE NATURAL DE ARALAR

MUNICIPIO DE ATAUN - GIPUZKOA



Realizado por:

Lila Righetti Coutet

Licenciada en Ciencias Ambientales

Nora Arias Ruiz

Licenciada en Arquitectura

Febrero 2019

ÍNDICE

DOCUMENTO A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA	1
1. INTRODUCCIÓN	3
1.1. Objetivos y antecedentes del plan	3
1.2. Marco legislativo vigente	4
1.3. Agentes del proyecto	6
1.4. Descripción de la actividad prevista y trabajos asociados necesarios	7
1.4.1. Ubicación	7
1.4.2. Descripción general y justificación de la actividad.....	8
1.4.3. Estado inicial de la zona de estudio	9
1.4.4. Necesidades para la implantación	9
1.4.5. Urbanización, accesos y nuevos servicios	11
2. METODOLOGÍA DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL	12
3. ANÁLISIS URBANÍSTICO DEL ÁMBITO.....	13
3.1. Delimitación y propiedad del suelo.....	13
3.2. Patrimonio urbanístico de interés cultural existente.....	15
4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA.....	16
4.1. Texto refundido de las NNSS de Planeamiento de Ataurun.....	16
4.2. Planes de Gestión del PN de Aralar y otras figuras de protección.....	23
4.2.1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del PN de Aralar (PORN).....	23
4.2.2. Plan de Usos y Gestión (PRUG)	28
4.2.3. Objetivos y medidas de conservación de la ZEC Aralar.....	31
4.3. Justificación del cumplimiento de los diferentes planes territoriales sectoriales de aplicación	32
4.3.1. Plan Territorial Sectorial Agroforestal.....	32
4.3.2. Otros Planes Territoriales Sectoriales	33
5. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la propuesta	34
6. Tramitación	35
7. Síntesis.....	36



DOCUMENTO B. ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN.....	37
DOCUMENTO C. NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO	41
DOCUMENTO D. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA.....	51
DOCUMENTO E. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA	55
DOCUMENTO F. ESTUDIO DE IMPACTO DE GÉNERO	61
DOCUMENTO G. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN	65

DOCUMENTO A. MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA



1. INTRODUCCIÓN

1.1. Objetivos y antecedentes del plan

El objeto del presente Plan Especial de Protección y Conservación es la ordenación pormenorizada del ámbito de suelo no urbanizable ubicado en parte de la parcela 302548V ubicada en la partida conocida como Lizarrusti en el TM de Ataun (Gipuzkoa), en el límite con la provincia de Navarra. El Plan Especial se realiza para regular la implantación de una actividad recreativa que consiste en una **nueva atracción de recorrido acrobático en altura** (vía ferrata y tirolinas), en una zona de acantilados y bosque de hayas, situada cerca del Centro de Interpretación y Acogida de visitantes del Parque Natural de Aralar.

El promotor de la iniciativa es Gipuzkoako Parketxe Sarea Fundazioa, institución sin ánimo de lucro cuya finalidad es desarrollar una gestión integral de los Parques de Gipuzkoa.

La Fundación, a través del Plan Especial, quiere dar cobertura a la creación de una nueva actividad recreativa que no exige una alteración de las condiciones naturales del terreno y que se considera oportuna por los Órganos de Gestión del Parque.

El Plan Especial de Protección y Conservación se adecúa a la legislación urbanística de aplicación, la ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y, en particular, a las determinaciones de su artículo 72. *Plan especial de protección y conservación*. Dicho artículo determina que *“los planes especiales de protección y conservación contendrán las determinaciones propias de la ordenación pormenorizada y los documentos adecuados a los objetivos perseguidos por los mismos, y, como mínimo, los propios del plan parcial junto con la documentación exigida por la normativa de evaluación de impacto ambiental cuando dichos planes afecten en todo o en parte al suelo clasificado como no urbanizable.”* El artículo 68, especifica el contenido mínimo de los planes parciales (y por tanto de los planes especiales de protección y conservación), siendo los siguientes documentos:

- a) *Memoria informativa y justificativa.*
- b) *Planos de información.*
- c) *Planos de ordenación pormenorizada.*
- d) *Estudio de las directrices de organización y gestión de la ejecución.*
- e) *Normas urbanísticas de desarrollo del plan general.*
- f) *Estudio de viabilidad económico-financiera.*

La normativa urbanística vigente en Ataun es el Texto refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ataun, GHI-137/03-P05. Este texto clasifica el ámbito de estudio como Suelo No Urbanizable (S.N.U) categorizado como *D.30 Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar)*.

1.2. Marco legislativo vigente

El presente Plan Especial de protección y Conservación se formula en el marco legislativo urbanístico vigente en la Comunidad Autónoma del País Vasco, constituido fundamentalmente por la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo.

Independientemente de ello, el marco legal urbanístico vigente está también definido por la nueva Ley estatal 8/2007, de 28 de mayo, de suelo, (modificada por el REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo) en particular, en materia de valoraciones; y por los textos legales y reglamentos correspondientes no derogados. Se estará en cualquier caso a cuanto resulte de la legislación sobrevenida que se apruebe en relación con la materia, en particular, en desarrollo de la referida Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo.

El documento se redacta de acuerdo con las directrices estructurales del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de Ataun; así como atendiendo a la regulación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural del Aralar.

Además de las anteriores y con aplicación directa en los distintos aspectos del Plan Especial de Protección y Conservación, han sido publicados los siguientes textos legales:

- Ley 2/2014, de 2 de octubre, de modificación de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Asimismo, además de las previsiones contenidas en la normativa urbanística propiamente dicha, también se tienen en cuenta otras disposiciones de diversa índole, por incidir, directa o indirectamente, en el cometido propio de todo Plan Especial de Protección y Conservación:

- Ley de Ordenación del Territorio del País Vasco, de 31 de mayo de 1990.
- Ley de Patrimonio Cultural Vasco, de 3 de julio de 1990.
- Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, de 30 de junio de 1994, modificada mediante ley de 14 de marzo de 1997, y complementada mediante las disposiciones promovidas en su desarrollo.
- Ley General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, de 27 de febrero de 1998, desarrollada mediante Decreto de 22 de julio de 2003, por el que se regula el procedimiento de evaluación conjunta de impacto ambiental, y, de acuerdo con ellos, el Reglamento de evaluación del impacto ambiental de proyectos (Real Decreto de 30 de septiembre de 1998).
- Texto refundido de la Ley de Aguas, de 20 de julio de 2001, y demás normativa vigente en la materia.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.

- Estrategia ambiental vasca de desarrollo sostenible 2002-2020, de 4 de junio 2002.
- Reglamento del Dominio Público Hidráulico, R.D. 606/2003, de 23 de mayo.
- Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas, de 3 de noviembre de 2003.
- Ley 37/2003 del Ruido, de 17 de noviembre de 2003.
- Conjunto de directivas europeas de una u otra naturaleza de aplicación.

Dada la situación de la actividad dentro de los límites del Parque Natural de Aralar y la Zona de Especial Conservación (ZEC), se considera también la normativa ambiental de aplicación:

- Decreto 168/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aralar; y Decreto 146/2004, de 13 de julio, de modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Aralar.
- Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural de Aralar de 2005 (sin aprobación definitiva)
- Proyecto de decreto por el que se designa Zona Especial de Conservación Aralar (ES2120011) y se aprueban sus objetivos y medidas de conservación.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.

En este recorrido, en cualquier caso no exhaustivo, de las disposiciones legales que han de tenerse presentes, hemos de mencionar también las Directrices de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobadas mediante Decreto de 11 de febrero de 1997; así como el Decreto 4/2016, de 19 de marzo, de modificación del Decreto por el que se aprueban definitivamente las Directrices de Ordenación Territorial de la Comunidad Autónoma de País Vasco, en lo relativo a la cuantificación residencial.

Adicionalmente, deben considerarse en este contexto los Planes Territoriales Sectoriales (P.T.S.) definitivamente aprobados:

- P.T.S Agroforestal de la CAPV, aprobado definitivamente el 16 de septiembre de 2014.
- P.T.S. de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV) en su vertiente cantábrica, aprobado definitivamente mediante Decreto de 22 de diciembre de 1998. Modificación del P.T.S de ordenación de los ríos y arroyos de la CAPV en su vertiente cantábrica y mediterránea aprobada definitivamente el 12 de diciembre de 2013.
- P.T.S. de las zonas húmedas de la CAPV, aprobado definitivamente el 27 de julio de 2004.

- P.T.S. de Patrimonio Cultural

Nos referiremos también aquí a algunos otros planes o documentos a considerar tales como el Plan Director del Transporte Sostenible, y el Mapa hidrológico de la CAPV (realizado en desarrollo de la directiva europea 2000/60/CE).

- Ley 1/2.006, de 23 de junio, de Aguas.
- Plan Director del Transporte Sostenible,
- Mapa hidrológico de la CAPV.
- Plan Hidrológico Norte III.

Incuso, existen algunos otros planos o documentos a considerar, tales como:

- Plan Forestal Vasco 1994-2030.
- Estrategia de Biodiversidad de la CAPV 2030
- Red de corredores ecológicos de la CAPV.
- Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo sostenible 2002-2020 y III Programa Marco Ambiental de la CAPV.
- Plan Vasco de Lucha contra el Cambio Climático 2008-2012.
- Directrices para la Utilización Sostenible del Agua de Gipuzkoa.
- Norma Foral 7/2006, de 20 de noviembre de Montes de Gipuzkoa

1.3. Agentes del proyecto

El promotor del proyecto es:

Gipuzkoako Parketxe Sarea Fundazioa

Dirección: Ibaiondo poligonoa 27, 1º, oficina 1-5, 20120 Hernani (Gipuzkoa)

El equipo redactor del Plan Especial es:

tercerpaisaje medio ambiente y arquitectura

- Nora Arias Ruiz, Arquitecta
Dirección: calle Quinto Sertorio 11, 3D; 22002 Huesca (Huesca)
Contacto: 620 884 889 / nora@tercerpaisaje.com
- Lila Righetti Coutet, Licenciada en Ciencias Ambientales
Dirección: calle La Zuda 5, 2Dcha; 22002 Huesca (Huesca)
Contacto: 647 519 215 / lila@tercerpaisaje.com

La empresa redactora del documento ambiental es:

Inizia Turismo y Medio Ambiente S.L.

- Carlos Polo Julián, Licenciado en Ciencias Ambientales
Dirección: C/Parque 36-2ªA, 22003, Huesca
Contacto: 974 22 98 70 / carlos@inizia.eu

1.4. Descripción de la actividad prevista y trabajos asociados necesarios

1.4.1. Ubicación

El plan especial se redacta para parte de la parcela 302548V (parcela 3 del polígono 8) del término municipal de Ataun, en los acantilados y el bosque situados en la zona conocida como Lizarrusti, en la ladera ubicada al norte de la carretera GI-2120, a una altitud entre los 620 y los 750 m. sobre el nivel del mar. La localización del parque en coordenadas UTM proyección ETRS89 Huso 30 N:

- Coordenada central: X: 573.363; Y: 4.756.984.

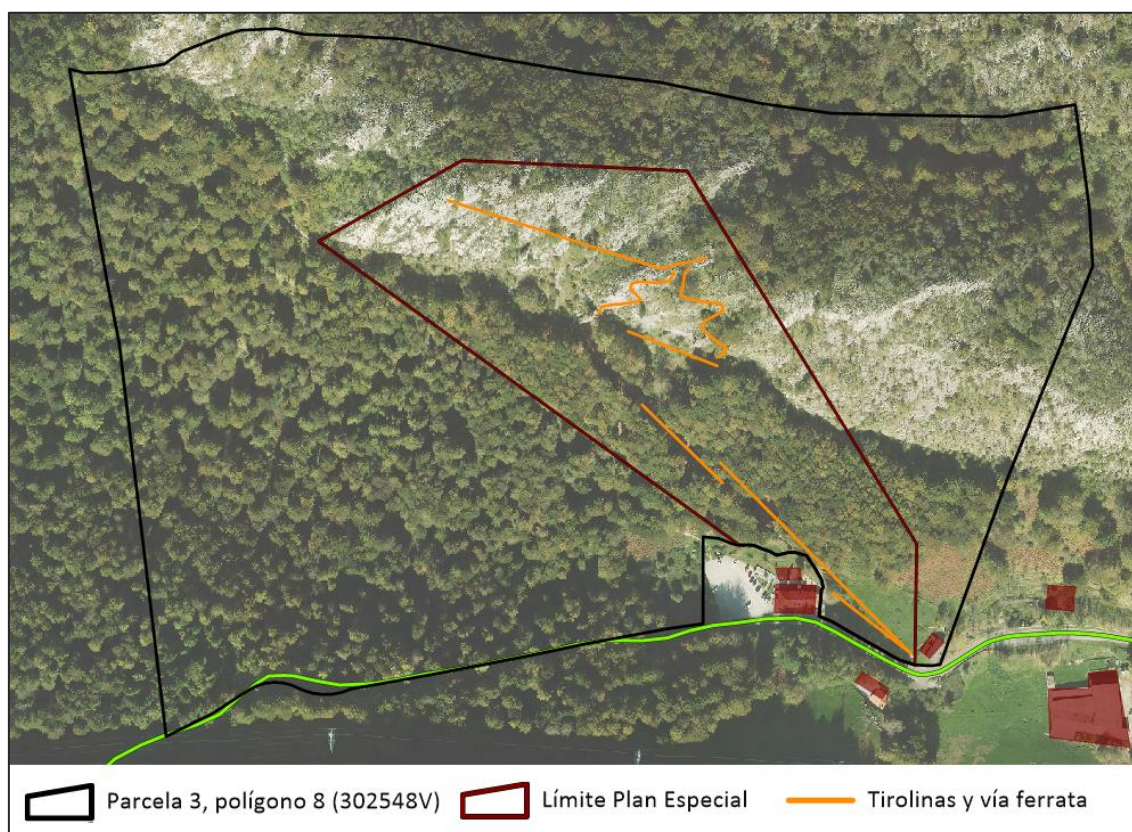


Imagen 1: Ubicación general

La referencia catastral es 302548V, parcela 3, polígono 8. El área del Plan Especial se localiza íntegramente dentro de la parcela 3 del polígono 8 de Ataun, con una superficie total según el

Catastro de Gipuzkoa de 256.585 m². No obstante, la superficie que abarca el Plan Especial es de 60.090 m², menos de una cuarta parte de la superficie total de la parcela.

La ubicación elegida viene determinada por la presencia de los desniveles, resaltes rocosos y arbolados necesarios para la instalación del parque de aventura así como por la presencia del Centro de Interpretación y Acogida de visitantes del Parque Natural de Aralar, el albergue y el bar. Estas instalaciones minimizan la necesidad de nuevas infraestructuras para la gestión del parque de aventura. Se trata también de una de las zonas del Parque Natural de Aralar, donde existen objetivos de desarrollo turístico según el Plan Rector de Usos y Gestión del Parque Natural.

En el Plano 1 de localización general se representa gráficamente la localización del ámbito en el contexto general del País Vasco y del término municipal de Ataun. El Plano 2 los ámbitos de aplicación de la normativa que relativa a la que está sujeto el presente Plan Especial. El primer lugar el ámbito de aplicación del Texto refundido de las NNSS de Ataun, y en segundo lugar el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque natural de Aralar. El Plano 3 muestra el ámbito concreto del Plan Especial de Protección y Conservación en su entorno natural más inmediato.

El ámbito de estudio tiene asociadas varias figuras de protección medioambiental: Parque Natural de Aralar, ZEC Aralar (ES2120011) y Hábitat Prioritario.

1.4.2. Descripción general y justificación de la actividad

Se trata de instalar una atracción de recorrido acrobático en altura con fines recreativos que consiste en realizar un recorrido empleando tirolinas principalmente, con tramos de vía ferrata y de sendero. El recorrido se divide en 7 tramos:

- Tramo 1-Ferrata de ascenso (100 metros de línea de vida)
- Tramo 2 -Tirolina 1 (45 metros de línea de vida en acceso + 155 m de tirolina)
- Tramo 3 - Tirolina 2 y mirador (60 m)
- Tramo 4 – Canal equipada de descenso (120 metros de línea de vida)
- Tramo 5 – Juego 1 y tirolina 3 (100 m)
- Tramo 6 – Tirolina 4 y juego 2 (100 m)
- Tramo 7 - Tirolinas 5 y 6 (270 m)

La actividad se realiza en un ámbito acotado y controlado, donde las personas participantes deben estar acompañadas en todo momento por personal especializado. Realizan un recorrido lúdico-deportivo de dificultad baja y media en contacto con la naturaleza, dentro del Parque Natural de Aralar. Son diversas tirolinas, enlazadas una con otra mediante plataformas instaladas en los árboles o mediante tramos de senderos y vía ferrata, de manera que queda un único recorrido final, sobre el nivel del suelo, a una altura media que oscila entre los 280cm y los 350cm del suelo. La afección de los puntos de salida y llegada en los árboles es mínima, se integra perfectamente en los mismos.

Todo el recorrido cuenta con una línea de vida y las medidas de seguridad oportunas, firmadas por un técnico competente en el correspondiente proyecto. Dicho proyecto determina, también, los requisitos que atañen a la seguridad en el diseño y durante la construcción de las instalaciones, a la explotación posterior de la actividad del recinto, a la inspección periódica de dichas instalaciones y a los mantenimientos de todos los componentes.

La actuación pretende ampliar la oferta recreativa del Parque Natural del Aralar en el entorno de Lizarrusti y permitir la realización de una actividad en la que las personas usuarias pueden estar en contacto con el medio natural de una manera directa, divertida y segura. Actualmente, en la provincia de Gipuzkoa no existe ningún parque de tirolinas ni vías ferratas, por lo que esta actuación sin duda tendrá una repercusión positiva en la zona, tanto en afluencia de público, como en flujo turístico o en impacto económico.

1.4.3. Estado inicial de la zona de estudio

La actividad propuesta se ubica en la denominada zona de Lizarrusti, donde existe en la actualidad un centro de Interpretación y acogida de visitantes al Parque Natural de Aralar. Es en el entorno inmediato a esta infraestructura desde donde se propone el recorrido de tirolinas, contando por tanto con los servicios disponibles de esta infraestructura: zona de aparcamiento, servicios, etc. Se espera que esta zona cuente con otros servicios turísticos que diversifiquen las posibilidades de ocio y por tanto sean también un motor económico para las personas de la zona.

Desde Lizarrusti parten algunos itinerarios como el GR-35, que linda con el límite suroeste del Plan Especial, y que enlaza desde este punto con la costa cantábrica.

El espacio concreto objeto de la presente actuación se encuentra en un terreno que actualmente no cuenta con ningún uso turístico ni aprovechamiento de otro tipo. Está ubicado en el límite sureste del Parque Natural de Aralar, en su límite con la provincia de Navarra (ver Apartado 1.4.1.). Se trata de una zona ubicada en el interior de un bosque de hayas (*Fagus sylvatica*) en un pequeño valle de solana, en el que las áreas de mayor pendiente presentan algunos escarpes rocosos, sobre los cuales se pretende instalar parte del recorrido en altura, especialmente la vía ferrata.

1.4.4. Necesidades para la implantación

La actuación pretende adecuar el espacio existente de acuerdo a los requerimientos técnicos, ambientales, y de seguridad para la construcción y puesta en servicio de una nueva **atracción de recorrido acrobático en altura**. Todas las instalaciones se integrarán de la mejor manera posible en el entorno, minimizando los impactos negativos. Para la instalación de la vía ferrata y de las tirolinas es necesario realizar las siguientes actuaciones:

DESBROCES Y RETIRADA DE PIEDRAS

En primer lugar, se realizará el desbroce y acondicionamiento de los senderos de acceso y de toda la longitud de las tirolinas y la vía ferrata de descenso, de tal manera que quede una anchura útil de 1,5 m en los tramos que se realizan a pie o escalando y de 2 m de anchura a cada lado del cable de la tirolina y 3 m por debajo del mismo. El acceso al pie de la vía se realiza desde el centro de visitantes de Lizarrusti por un sendero existente de acceso a la zona de escalada. Toda piedra que se apreciara suelta o próxima a caer en las zonas de pared situados por encima de las instalaciones o senderos de acceso será retirada previamente al comienzo de los trabajos de desbroce y limpieza. Se revisará la estabilidad de los bloques de gran tamaño situados por encima de la futura instalación y se derribarán todos aquellos que presenten riesgo de caída.

INSTALACIÓN DE LÍNEA DE VIDA

En todos los casos, la línea de vida comenzará desde un punto seguro y plano a una altura no superior a 1 m, donde comienza el terreno rocoso vertical, para que las personas usuarias estén ancladas a la línea desde el mismo momento en que abandonan el terreno seguro.

INSTALACIÓN DE ANCLAJES DE LAS TIROLINAS

Para ubicar los anclajes de las tirolinas se buscarán rocas sólidas que no presenten ningún tipo de fractura, especialmente para los comienzos de tramo, evitando en la medida de lo posible el uso de árboles como puntos de apoyo salvo en casos excepcionales, en los que el diámetro de la base del árbol deberá superar los 30 cm. Sólo se utilizarán árboles como punto de apoyo de la línea de vida en la canal equipada para descender, que por su morfología requiere apoyos intermedios en zonas en las que no es posible realizar anclajes a roca.

SEÑALIZACIÓN

En el entorno del recorrido acrobático se instalará la señalización necesaria, con paneles de diferente tamaño para dar diferentes indicaciones a las personas usuarias. Al inicio del recorrido se instalará un panel informativo acerca de los elementos y métodos de seguridad necesarios para acceder al mismo y la prohibición de acceder sin acompañamiento de personal autorizado.

En otros puntos se colocarán otras indicaciones como prohibiciones de paso, indicaciones de buenos usos de las tirolinas, etc.

MANTENIMIENTO

Una vez puesto en funcionamiento el recorrido acrobático, diariamente durante la época de uso de la instalación, se efectuará una comprobación visual rutinaria antes de cada apertura, que incluirá el desbroce, la limpieza y los acabados del suelo, bordes cortantes, pérdida de piezas, cimientos que queden al descubierto, desgaste excesivo de piezas móviles, cables deshilachados, la retirada de las piedras sueltas que pudieran encontrarse por encima del trazado y la integridad estructural del sistema de seguridad.

Durante la época de uso se deberá realizar una inspección de funcionamiento de todo el recorrido por parte de un guía de montaña o especialista en parques de aventura, que certifique el buen estado de las instalaciones y avise de posibles desperfectos.

Como resultado de cada inspección, se presentará al promotor una ficha completada y firmada para su archivo, con una lista de comprobación de elementos y un apartado de incidencias.

1.4.5. Urbanización, accesos y nuevos servicios

Por las características del nuevo servicio a prestar, **no se considera necesaria la urbanización de su entorno, puesto que la actividad se realiza desde el Centro de Interpretación y Acogida de Visitantes del parque Natural de Aralar, que ya dispone de infraestructura, accesos y aparcamientos suficientes.** Para el aseo tanto del personal como de los clientes, se ha estimado como solución más acertada la de compartir las instalaciones ya existentes, que cuentan con los servicios comunes de lavabo e inodoro.

La actividad de tirolinas propiamente, no precisa de acometidas de ningún tipo.

2. METODOLOGÍA DE LA REDACCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

El presente Plan Especial de Protección y Conservación se ha elaborado localizando las diferentes normativas de aplicación, analizándolas y seleccionando los diferentes artículos que tienen afección directa sobre el ámbito del Plan. Posteriormente, se han justificado los diferentes apartados de cada uno.

La normativa de aplicación se analiza detalladamente en el Apartado 4, estudiando en primer lugar la normativa urbanística con el Texto refundido de las NNSS de Ataun para suelo no urbanizable (Apartado 4.1), y posteriormente la normativa ambiental relativa al Parque Natural de Aralar y otras figuras de protección (Apartado 4.2).

El formato gráfico empleado en cada uno de los casos es el siguiente:

El texto de la normativa de aplicación aparece transcrito de este modo, en cursiva y color, indicando en cada caso el artículo que pueda tener interés en el caso del presente estudio.

La justificación pertinente realizada por el equipo redactor aparece de este modo, en un cuadro sombreado.

3. ANÁLISIS URBANÍSTICO DEL ÁMBITO

3.1. Delimitación y propiedad del suelo

El ámbito objeto del presente Plan se corresponde con una porción de la parcela de titularidad pública con referencia rústica 302548V del término municipal de Ataun, ubicada en el límite sureste del Parque Natural de Aralar, donde se encuentran el Centro de Interpretación y Acogida de visitantes del parque, con acceso por la carretera GI-2120 desde San Martín.

El ámbito de estudio se encuentra íntegramente dentro de dicha parcela, la cual cuenta con una superficie de unos 60.090 m² y está limitado al sur por la carretera de acceso al parque y por el aparcamiento del mismo. Al este limita con la provincia de Navarra, y al norte se extiende el parque natural.

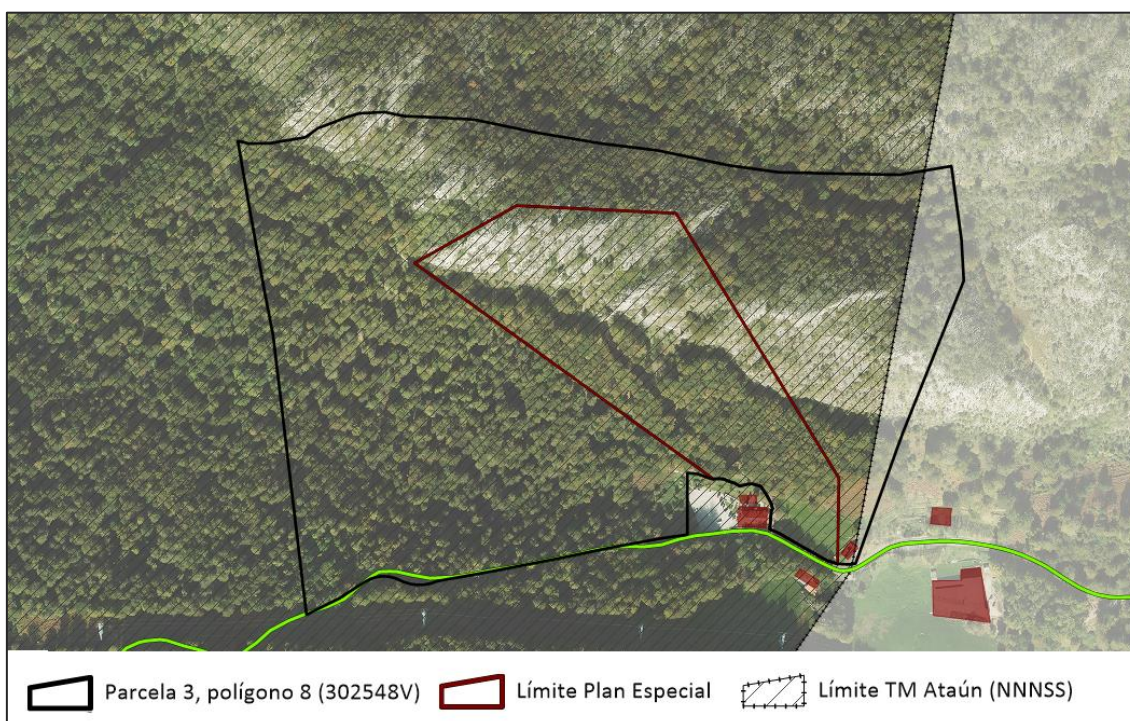


Imagen 2: Parcela en la que se ubica el Plan Especial, sobre ortofoto.

El Texto refundido de las Normas Subsidiarias de Atún clasifica el ámbito de estudio como Suelo No Urbanizable (Plano de clasificación del suelo); en zona global *D.30 Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar (Ver Plano 2))*.

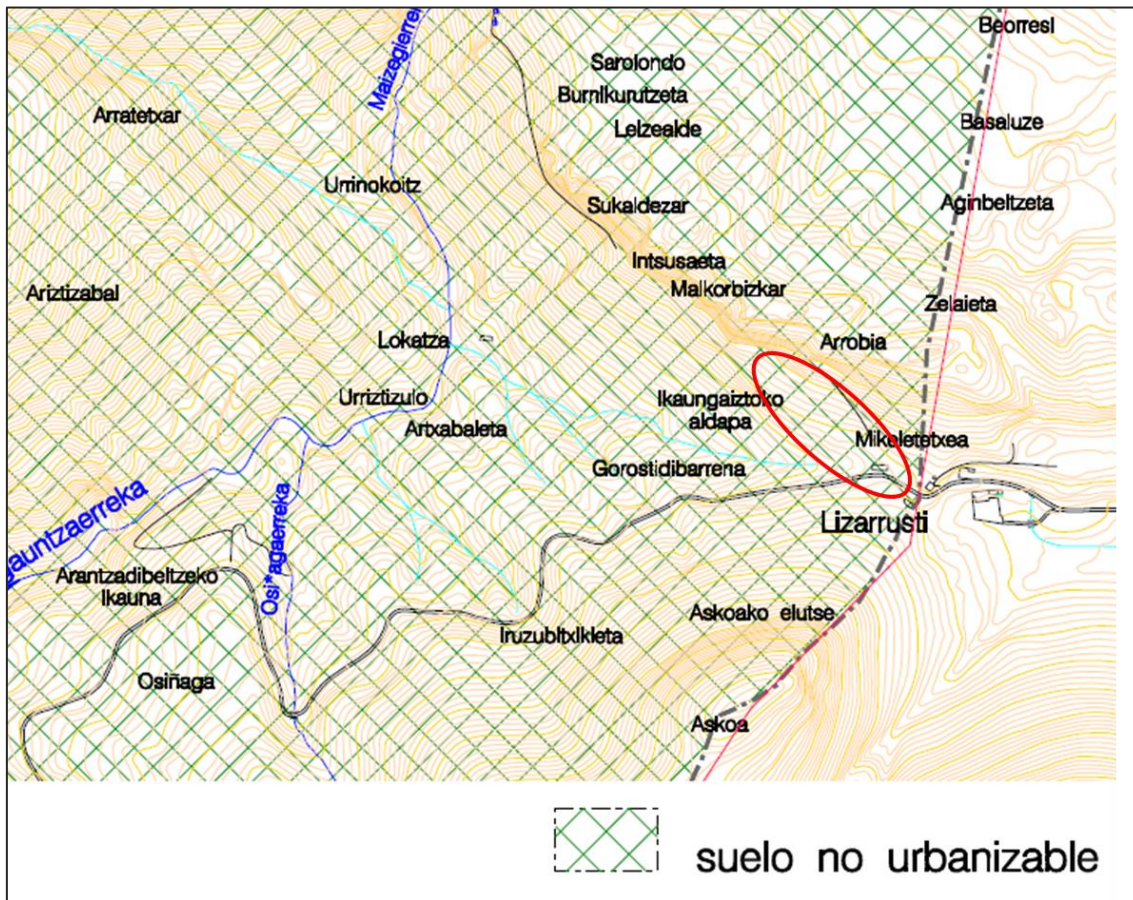


Imagen 3: Extracto del Plano de Clasificación del Suelo del texto refundido de las NNSS de Ataun. Área del Plan Especial rodeada en rojo.

El Parque Natural de Aralar, por su parte, cuenta con su Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) aprobado por el Decreto 168/1994, de 26 de abril; así como con su Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG), redactado en el año 2005, sin fecha de aprobación definitiva.

Según el Plano de Ordenación del Anexo II del PORN, el área del Presente Plan Especial corresponde con tres categorías de zonas o usos del suelo, siendo difícil determinar los límites exactos de los mismos según la cartografía aportada por el documento de 1994. La Imagen 4 muestra la cartografía de la que se dispone, según la que el suelo corresponde a zona de protección, zona forestal y zona de campiña.

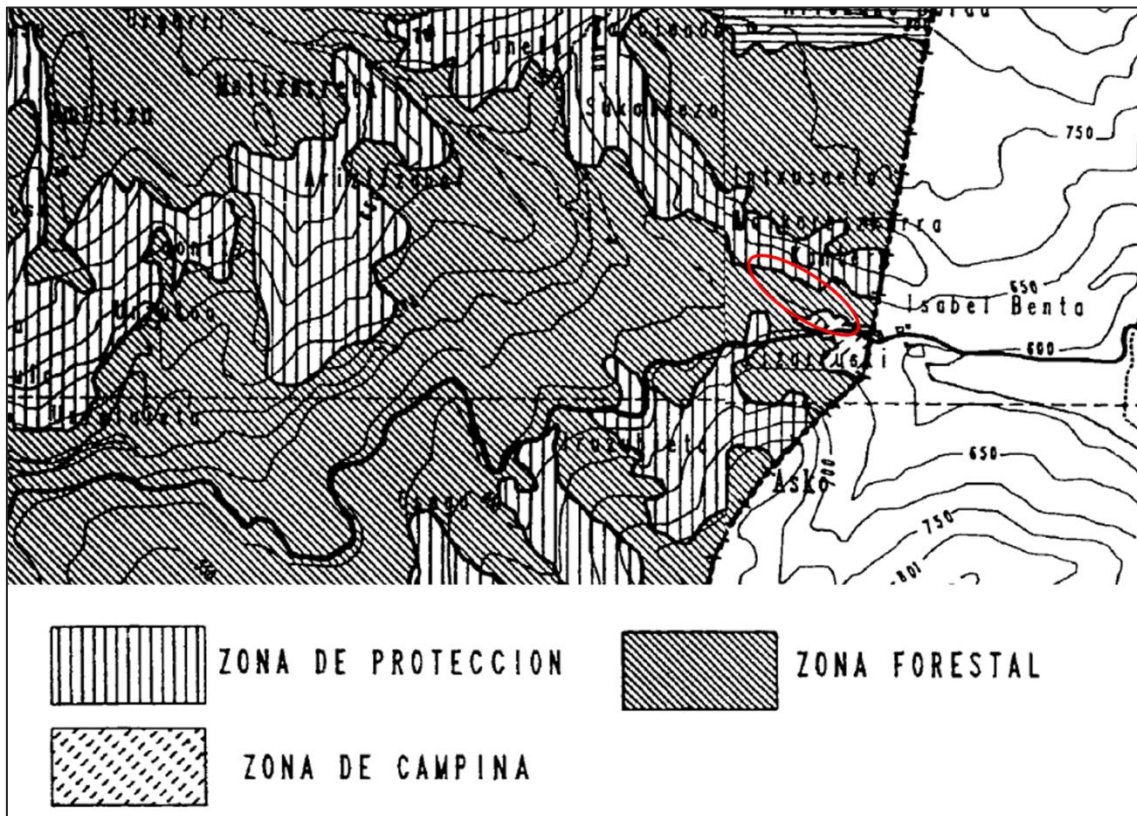


Imagen 4: Extracto del Plano de ordenación del PORN de Aralar, a partir de las hojas 114-10, 11, 18 y 19, del Anexo II. Área del Plan Especial rodeada en rojo.

3.2. Patrimonio urbanístico de interés cultural existente

Según el planeamiento general del municipio, no se identifica ningún elemento concreto que cuente con algún interés en lo que se refiere a su posible pertenencia al patrimonio cultural catalogado, no identificándose tampoco el ámbito como Zona de Interés Arqueológico.

4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

4.1. Texto refundido de las NNSS de Planeamiento de Ataun

El planeamiento general que plantea desarrollar el presente Plan Especial de Protección y Conservación es el **Texto refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ataun (GHI-137/03-P05), aprobado definitivamente el 18 de octubre de 2005**. Dicho Texto consta de diversos documentos que definen en su conjunto las determinaciones de carácter estructural del planeamiento general de aplicación y en particular aquél que corresponde considerar en el marco del presente Plan Especial, al objeto de concretar la ordenación pormenorizada apropiada.

TITULO PRIMERO.– CALIFICACIÓN DEL SUELO

CAPITULO 1.1. USOS URBANÍSTICOS

Artículo 1.1.1.– Sistematización general de los usos urbanísticos

A los efectos de su sistematización se distinguen los siguientes usos:

- *Usos residenciales,*
- *Usos industriales,*
- ***Usos terciarios,***
- *Usos rurales,*
- *Usos de comunicaciones,*
- *Usos de espacios libres,*
- *Usos de equipamiento comunitario,*
- *Usos de infraestructuras de servicios.*

Artículo 1.1.2. Contenido de los usos urbanísticos

[...]

3. USOS TERCARIOS

A) Se establecen las siguientes modalidades de usos terciarios:

- *Uso hotelero,*
- *Uso comercial,*
- *Uso de oficinas,*
- ***Uso recreativo,***
- *Uso sanitario y asistencial,*
- *Usos terciarios diversos,*
- *Uso de campamentos turísticos.*

[...]

E) Los usos recreativos comprenden diversas manifestaciones comunitarias destinadas a la ocupación del ocio y el tiempo libre de titularidad privada, que por sus fines o el régimen lucrativo en el que se ejerzan no puedan ser consideradas como equipamiento comunitario. Entre ellas se encuentran las asociaciones recreativas o gastronómicas, los cines y teatros, las salas de fiestas, las salas de juegos de azar, los casinos, y las instalaciones deportivas en locales cerrados (gimnasios, piscinas y otros) y los parques recreativos y deportivos al aire libre.

De acuerdo a lo señalado en el presente artículo, el uso urbanístico que corresponde a la actividad que se pretende habilitar mediante este Plan Especial de Protección y Conservación es un uso terciario, y en éste, uso recreativo.

CAPITULO 1.2. CALIFICACIÓN GLOBAL

Artículo 1.2.2.– Sistematización de la Calificación Global

1. La calificación Global se sistematiza de acuerdo con los siguientes tipos de zonas de uso global (el presente proyecto no delimita zonas de uso global “C. Zonas Terciarias”, ni “H. Sistema General de Infraestructuras de Servicios”. Su inclusión en la relación planteada obedece a razones de sistematización y organización de las propuestas de calificación global):
 - A. Zonas Residenciales,
 - B. Zonas Industriales,
 - C. Zonas Terciarias,
 - D. Zonas Rurales,**
 - E. Sistema General de Comunicaciones,
 - F. Sistema General de Espacios Libres,
 - G. Zonas de Equipamiento Comunitario,
 - H. Sistema General de Infraestructuras de Servicios.
2. Las zonas de uso global y las varianites que en cada una de ellas se diferencian en el ámbito ordenado por el presente proyecto son concretamente las siguientes:
 - A. Zonas Residenciales
 - A.10. Asentamientos residenciales Antiguos,
 - A.20. Residencial de Edificación Abierta,
 - A.30. Residencial de Edificación de Bajo Desarrollo.
 - B. Zonas Industriales
 - B.10. Zona Industrial Común,
 - B.20. Zona Industrial Especial.
 - D. Zonas Rurales**
 - D.10. Zona Agroganadera y de Campiña,
 - D.20. Zona Forestal,
 - D.30. Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar).**
 - E. Sistema General de Comunicaciones
 - E.10. Carreteras,
 - E.20. Vías urbanas Principales,
 - F. Sistema General de Espacios Libres
 - F.10. Espacios Libres,
 - F.20. Cauce Fluvial.
 - G. Zonas de Equipamiento Comunitario
 - G.10. Equipamiento Comunitario.

Artículo 1.2.3. Régimen general de edificación y uso de las zonas de uso global [...]

D.30. Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar)

- **Régimen de Edificación.**

Zona en la que se autoriza, salvo que estén declaradas fuera de ordenación, la reforma de las construcciones existentes, excepto en las zonas definidas como “campiña” por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Aralar, en cuyo caso el régimen de edificación será el previsto para la zona D.10. Zona Agroganadera y de Campiña de las presentes Normas Urbanísticas.

Se autoriza, asimismo, la ampliación de las construcciones existentes destinadas a explotaciones agrarias, así como la implantación de nuevas construcciones que, además de compatibles con el entorno rural, sean estrictamente necesarias para el estudio y conservación del área en su estado natural y los destinados a la mejora y racionalización de las explotaciones existentes siempre que aquellas no supongan un impacto negativo para el medio y sea así estimado por la Dirección de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Las explotaciones deberán tender a las plantaciones de masas arbóreas de frondosas no permitiéndose la disminución de la superficie de estas masas dentro de este Espacio Natural.

Tanto las citadas reformas y ampliaciones como las nuevas construcciones se ajustarán a las condiciones establecidas en los capítulos 3.4. y 3.5. de estas Normas Urbanísticas.
- **Régimen de Uso.**
 - Usos propiciados:
 - Explotaciones agrarias existentes,
 - Usos forestales,

- *Espacios libres, en las modalidades de espacios libres rurales y elementos territoriales.*
- **Usos admisibles:**
 - *Residenciales [...]*
 - *En las zonas definidas como “campiña” por el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Aralar el régimen de uso será el previsto para la zona “D.10. Zona Agroganadera y de Campiña” de las presentes Normas Urbanísticas,*
 - **Previa la formulación de un estudio de impacto medio ambiental, con la adopción de las medidas correctoras que en el mismo se indiquen, y la formulación de un Plan Especial, podrán implantarse los siguientes usos:**
 - Hostelero: [...]*
 - Deportivo: Como uso auxiliar de otros usos autorizados y como uso principal en aquellas modalidades que no exijan una alteración de las condiciones naturales del terreno significativa, siempre y cuando su implantación se considere oportuna. No se permitirá la construcción de piscinas ni estructuras deportivas que por sus características, volumen o formas resulten manifiestamente incompatibles con el medio natural en el que se hayan de ubicar.*
 - Recreativo-social: Como uso auxiliar de otros usos autorizados y como uso principal en aquellas modalidades que no exijan una alteración de las condiciones naturales del terreno significativa y siempre y cuando su implantación se considere oportuna.**
 - Industriales no contaminantes [...]*
 - Infraestructura de servicios: [...]*
 - Comercio: [...]*
 - Oficinas: [...]*
 - Aparcamiento: [...]*
 - *Equipamiento comunitario [...]*
- *Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores.*

El ámbito en el que se desarrolla el presente Plan Especial cuenta con una Calificación Global “D.30. Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar)”. El uso terciario, recreativo, que se quiere implantar es un uso admisible en esta zona.

TITULO SEGUNDO. – RÉGIMEN JURÍDICO DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLANEAMIENTO

CAPITULO 2.1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 2.1.1.– Formulación del régimen de Clasificación del Suelo

En el término municipal de Ataun se diferencian las clases de suelo que se indican a continuación:

- *Suelo Urbano,*
- *Suelo Apto para Urbanizar [...],*
- ***Suelo No Urbanizable.***

CAPITULO 2.3. DESARROLLO DEL PLANEAMIENTO

Artículo 2.3.4.- Planeamiento en Suelo no Urbanizable

Con alguna de las finalidades previstas en la vigente legislación urbanística, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.6.3. de estas Normas, el Ayuntamiento podrá exigir la previa formulación y aprobación de un plan especial en Suelo No Urbanizable en los supuestos y con los fines que se exponen a continuación:

- *Ejecución de edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social autorizados que deban de emplazarse en el medio rural.*
- *Realización de nuevos elementos de infraestructura (carreteras, canalizaciones de cauces fluviales, implantación de infraestructuras de servicios, realización de obras de urbanización u otros elementos similares) no previstos en los instrumentos de ordenación del territorio o en el planeamiento urbanístico, ni justificados o autorizados como obras complementarias o auxiliares de la implantación de otros usos autorizados.*
- ***Cuando las características específicas de los usos a implantar, la entidad del desarrollo a realizar, la transformación previsible del territorio, las afecciones sobre el sistema viario u otros factores, aconsejen la previa definición de una ordenación que garantice la adecuada inserción urbanística de***

la actuación y la defensa de los valores paisajísticos, medio ambientales y naturalísticos del territorio.

La resolución municipal definirá si la iniciativa de la formulación del mismo recae en el solicitante, o se la reserva el propio Ayuntamiento, entendiéndose que en ningún caso podrá asignarse a particulares la responsabilidad de formulación de planes especiales que desarrollen elementos constituyentes de estructura general y orgánica del territorio definidos por estas Normas Subsidiarias.

Dichos planes especiales incorporarán, en su caso, los estudios de evaluación y corrección del impacto ambiental necesarios de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

Su aprobación definitiva corresponderá a la Diputación Foral de Gipuzkoa.

Artículo 2.3.5.- Contenido material y documental del planeamiento pormenorizado

1. Planes especiales y parciales

- Los planes especiales y parciales que se tramiten para el desarrollo del presente proyecto, además de ajustarse a las determinaciones de Régimen Urbanístico General establecidas en el mismo, deberán asegurar la adecuada coordinación de la ordenación del ámbito correspondiente con los territorios colindantes, incluso en aspectos de detalle de la disposición de los elementos de urbanización, extendiendo para ello, si fuese necesario, su ámbito de intervención más allá del límite inicialmente establecido.
Esta obligación será tenida en cuenta de manera especial en los casos en los que se modifique la ordenación propuesta, debiendo incorporar el proyecto u otros expedientes paralelos si fuesen necesarios, las determinaciones respecto a la aplicación de los mecanismos de gestión urbanística que garanticen adecuadamente la ejecución de los elementos de urbanización eventualmente modificados en los ámbitos colindantes.
 - Los planes especiales y parciales, además del contenido que les es propio de acuerdo con la vigente legislación urbanística, deberán establecer las siguientes determinaciones:
 - Definición de los plazos para la cumplimentación de las obligaciones de cesión, equidistribución y urbanización.
 - Definición de los plazos para la solicitud de las correspondientes licencias de edificación, así como, en su caso, para la iniciación y finalización de las obras proyectadas.
 - Delimitación, en su caso, de las correspondientes unidades de ejecución.
- [...]

Artículo 2.4.4.- Régimen de ejecución del planeamiento en Suelo No Urbanizable

1. Con carácter general, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable y destinados a dotaciones públicas, tanto en estas mismas Normas Subsidiarias como en el planeamiento y en los proyectos que se formulen en su desarrollo, se obtendrán mediante expropiación.
 2. Parcelaciones en Suelo No Urbanizable.
 - Con carácter general, las parcelaciones o segregaciones de fincas situadas en suelo no urbanizable estarán sujetas a la obligación de la previa obtención de la correspondiente licencia municipal. [...]
 - La implantación de las edificaciones, usos y actividades autorizados en las diversas zonas, requerirá la cumplimentación de la condición de aportación de la parcela mínima exigida en cada caso. Dicha parcela quedará a todos los efectos (registrales, etc.) vinculada a las citadas edificaciones y usos.
 - Cualquiera que sea el fin de las mismas, las segregaciones que pretendan efectuarse con posterioridad a la aprobación de este proyecto, deberán cumplimentar y ajustarse a los siguientes requisitos:
 - Las parcelas vinculadas a usos de explotación agraria o a usos forestales, podrán estar configuradas por terrenos espacialmente discontinuos.
 - Las parcelas vinculadas a otros usos deberán constituir un todo espacialmente continuo, en el que ha de enclavarse, en su caso, la correspondiente edificación o instalación.
 - [...]
 - Las fincas adscritas a edificaciones construidas con anterioridad a la aprobación de estas Normas Subsidiarias, que incumplan las condiciones de parcela aportada mínima aplicables en cada caso, o, la de parcela aportada necesaria en relación al aprovechamiento edificatorio construido, se consolidan en su estado actual.
- En esas edificaciones podrán implantarse los usos autorizados en este proyecto. Ahora bien, dichas parcelas no podrán ser objeto de segregaciones.
- Las segregaciones que se realicen en el Suelo No Urbanizable con posterioridad a la aprobación del presente proyecto, en contra de lo dispuesto en este artículo se tendrán por

no realizadas a efectos de la implantación de construcciones y usos autorizados, por lo que el peticionario deberá aportar como única la finca matriz originaria, o, en el caso de que la misma sea autorizable, solicitar previamente licencia de parcelación de acuerdo con lo establecido en las presentes Normas.

CAPITULO 2.6. EJECUCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Artículo 2.6.3.- Ejecución de la edificación e implantación de actividades autorizadas en el suelo no urbanizable

- 1. El ejercicio de la facultad de edificación e implantación de actividades en el suelo no urbanizable se acomodará a lo dispuesto tanto en la vigente legislación urbanística como en las presentes Normas.
[...]*
- 6. Los proyectos de obras y la implantación de todo tipo de actividades en el suelo no urbanizable exigirán en su caso, los estudios de evaluación y corrección del impacto ambiental necesarios de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.*

El presente Plan Especial de Protección y Conservación, así como el Estudio de Impacto Ambiental asociado al mismo, se han redactado con objeto de implantar la actividad del parque de tirolinas en la ubicación descrita.

El Estudio de Impacto Ambiental realiza un estudio y análisis de alternativas, una valoración de impactos y un estudio de evaluación de las afecciones paisajísticas asociadas a las intervenciones a desarrollar, así como la descripción de las medidas preventivas y correctoras de los impactos resultantes.

CAPITULO 2.7. ORDENANZAS REGULADORAS DE LAS LICENCIAS

Artículo 2.7.1. Actos sujetos a licencia

- 1. Además de los actos enumerados en la vigente legislación urbanística (artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y concordantes), y cualquiera que sea su promotor, estarán sujetos a licencia los siguientes:*
 - a. Las obras auxiliares como el cerramiento de fincas, solares y terrenos; [...]*
 - b. La implantación de usos industriales o terciarios;*
 - c. La implantación de usos extractivos, como la extracción de áridos y la explotación de canteras;*
 - d. La implantación de construcciones e instalaciones destinadas a explotaciones agrarias de todo tipo, de usos forestales;*
 - e. La implantación en suelo no urbanizable de usos no rurales susceptibles de autorización;*
 - f. La segregación de una finca sita en suelo no urbanizable, cuando el planeamiento vigente determine superficies mínimas de parcelación o de afección a los diversos usos y/o construcciones;*
 - g. La construcción o modificación de caminos y pistas en el suelo no urbanizable;*
 - h. La apertura de cortafuegos;*
 - i. La construcción de pozos;*
 - j. La instalación de campings y acampadas;*
 - k. La instalación, incluso sin cimentación alguna, de construcciones prefabricadas, caravanas o cualquier otro elemento susceptible de ser utilizado como habitación, alojamiento o lugar de esparcimiento, con carácter fijo o de modo intermitente;*
 - l. El uso de todo tipo de terrenos como depósito;*
 - m. La utilización de terrenos como vertederos;*
 - n. La realización de catas de exploración geotécnica o trabajos arqueológicos;*

- o. La ocupación, sea con carácter provisional, sea estable, de espacios y ámbitos adscritos al dominio público.*
- 2. La relación de actos sujetos a licencia expuesta anteriormente tiene un carácter no limitativo, debiendo ser objeto de licencia, asimismo, cualquier actuación sobre el suelo, vuelo o subsuelo regulada en el planeamiento urbanístico, y en particular aquellos que impliquen la transformación/alteración física del inmueble, salvo que esté prevista expresamente su innecesiedad.*
 - 3. Los actos relacionados en los epígrafes anteriores que se promuevan por Órganos del Estado, de la Comunidad Autónoma o por Entidades de Derecho Público que administren bienes públicos sobre cualquier clase de suelo comprendido dentro del término municipal, estarán igualmente sujetos a licencia municipal, en las condiciones establecidas en la legislación vigente.*
 - 4. Sin embargo, no será precisa licencia para ejecutar, en el interior de los edificios, obras de reparación o renovación de instalaciones que no afecten a sus condiciones generales de seguridad o las acometidas a las redes generales [...].*
 - 5. La solicitud y obtención de la licencia a que se refieren los epígrafes anteriores será entendida sin perjuicio de las demás autorizaciones, informes, trámites, etc. que, de conformidad con la legalidad vigente, sean, en su caso, preceptivos.*
 - 6. En ese contexto, se conceptúan como obras menores, las obras, interiores o exteriores, de sencilla técnica y escasa entidad constructiva y económica que no supongan alteración del volumen, del uso objetivo, del número de viviendas y locales, ni afecten a la estructura o al diseño exterior o a las condiciones de habitabilidad o seguridad del edificio o instalación [...].*
 - 7. Por su parte, se entenderá por establecimiento de actividades, la actuación encaminada a desarrollar en un terreno, edificio o local determinado una actividad concreta, bien con carácter ex novo, bien sustituyendo a otra anterior, que, en cualquier caso, se deberá ajustar a lo dispuesto tanto en la normativa urbanística vigente como en otras disposiciones legales que resulten aplicables.*

En atención a las molestias que, en su caso, puedan producir a terceros y a lo dispuesto al respecto en la legalidad vigente, dichas actividades se diferencian, entre otros aspectos, en función de que hayan de ajustarse o no a lo dispuesto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o normas que lo sustituyan o complementen, y, por lo tanto, de la preceptividad o no de la correspondiente licencia de apertura.

Si a la implantación de la actividad hace necesaria la ejecución de obras de algún tipo, las solicitudes de autorización correspondientes a éstas y a aquella podrán ser objeto de un único expediente y de una única o simultánea resolución municipal. En caso contrario bastará con la tramitación de la correspondiente licencia de apertura y/o actividad.

Artículo 2.7.2. Contenido general de las solicitudes de licencia

- 1. La solicitud de licencia, dirigida a la Alcaldía y suscrita por el interesado o persona que lo represente, deberá contener los datos personales del firmante y la identificación del tipo y modalidad de la operación (obra, actividad o instalación) para la que se solicita licencia.
Con la solicitud se acompañarán (en la cantidad que establezca, en su caso, la legislación, y como mínimo por triplicado) los documentos necesarios, según la naturaleza de la licencia, incluidos los señalados en este proyecto, y los que, en su caso, puedan exigir otras disposiciones.
[...]*
 - 2. Las solicitudes de licencia incluirán siempre todos aquellos documentos y datos que resulten necesarios para una detallada y clara comprensión del contenido, objeto y alcance de las actuaciones a que se refieran.
[...]*
 - 3. En atención al contenido y alcance de los objetivos propuestos, el Ayuntamiento podrá, justificadamente: exigir la presentación de la documentación adicional que se considere necesaria; considerar innecesaria la presentación de alguno de los documentos exigidos; reajustar el contenido de estos últimos; [...]*
 - 4. Además de la mencionada en los apartados anteriores, y de la que en su caso dispongan otras disposiciones legales aplicables en función de la obra, actividad o instalación que se pretenda ejecutar, las solicitudes de licencia deberán incluir la documentación que se especifica a continuación:
[...]*
- d) Licencias en Suelo No Urbanizable: [...]*

Artículo 2.7.3. Tramitación de licencias

- 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los epígrafes siguientes del presente artículo, así como, en su caso, en otras disposiciones legales vigentes, la tramitación de las licencias se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de régimen local.*

[...]

PARTE 3. ORDENANZAS REGULADORAS DE APLICACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE

CAPÍTULO 3.4. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 3.4.6.- Protección del arbolado

Se consideran áreas de arbolado protegido aquellas masas de arbolado autóctono existentes en el momento de aprobación de este proyecto.

Se prohíben, en esas masas, las talas o intervenciones destructivas o degradantes, con excepción de las siguientes: las limpiezas y entresacas destinadas a la mejora de las mismas; las que pudieran resultar inevitablemente necesarias para la realización de construcciones o instalaciones correspondientes a la estructura general y orgánica del territorio; las que justifique la explotación racional del recurso forestal, sin perjuicio de las autorizaciones que a ese respecto resultasen necesarias, y siempre que se garantice la regeneración, con similares características, de la masa forestal original.

CAPÍTULO 3.5. ORDENANZAS REGULADORAS DE LA IMPLANTACIÓN DE LOS USOS AUTORIZADOS EN EL SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 3.5.8.- Otros usos no rurales susceptibles de autorización

- 1. Se consideran entre ellos los **usos terciarios y de equipamiento comunitario, de titularidad pública o privada**, así como los usos de infraestructuras de servicios de titularidad privada, autorizados en las diversas zonas, **cuya implantación deba realizarse en el medio rural y se justifique suficientemente desde el punto de vista de su utilidad pública o su interés social.***

Artículo 3.5.9. Régimen urbanístico de la zona “D.30. Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar)”

El régimen urbanístico de la zona “D.30. Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar)” será el establecido en el Plan Especial de Ordenación de los recursos naturales del Aralar.

La implantación de la actividad en el Parque Natural se puede considerar de interés público ya que se desarrolla en un ambiente rural con hayas, con un impacto mínimo, y refuerza la oferta de la zona ofreciendo una nueva actividad inexistente en la provincia hasta la fecha.

Asimismo, para implantar dicha actividad, se redacta el presente Plan Especial de Protección y Conservación. La actividad a desarrollar en el ámbito, el parque de tirolinas, no necesitará ninguna obra de urbanización ni construcción ya que aprovechará la infraestructura preexistente propia del Centro de Interpretación y Acogida de visitantes.

Por tanto, para dar respuesta a las necesidades de aparcamiento y servicios, no será necesario prever ningún servicio ni infraestructura adicional, dado que se aprovecharán las ya existentes.

En resumen, los criterios y objetivos de intervención que expresamente se recogen en estas NNS en lo referente al Suelo no Urbanizable y más concretamente en zona global D.30 – Parque Natural de Aralar, que tiene relación directa con la actividad y el ámbito que se pretenden reglar, son los siguientes:

- La zona rural de protección especial se corresponde con ámbitos y entornos del municipio de Ataun a proteger y preservar en atención a sus propias condiciones y características naturales.
- Los usos deportivos o de ocio y esparcimiento en el medio rural son admitidos, siempre que su implantación en el medio rural resulte oportuna y se justifique por motivos de interés público.
- La autorización de la actividad en suelo no urbanizable estará condicionada a la redacción y aprobación de un Plan Especial de acuerdo a la normativa en vigor.
- El citado Plan Especial así como el proyecto técnico definirán, con la precisión necesaria y la escala y el alcance propio de cada uno de ellos, las actuaciones y obras que justifique la intervención, incluidas las de urbanización (movimientos de tierras, infraestructuras, jardinería, etc.), así como las medidas necesarias tanto para garantizar la preservación del carácter rural de los terrenos y entorno afectados, como para eliminar y/o minimizar los impactos negativos de carácter ambiental, paisajístico o de cualquier otra naturaleza.
- A los efectos del sometimiento del referido Plan Especial y de sus propuestas a evaluación conjunta de impacto ambiental, se estará a lo establecido en la legislación vigente en la materia.
- Se establecen los criterios y limitaciones en cuanto a edificación y uso.

4.2. Planes de Gestión del PN de Aralar y otras figuras de protección

4.2.1. Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del PN de Aralar (PORN)

El Plan Especial de Protección y Conservación se encuentra a su vez incluido dentro de los límites del Parque natural de Aralar, aprobado por el **Decreto 168/1994, de 26 de abril, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del área de Aralar**; y Decreto 146/2004, de 13 de julio, de modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Aralar. Dichos decretos tienen por objeto, entre otros, determinar las limitaciones que deban establecerse a la vista del estado de conservación del espacio natural protegido, definir la potencialidad de las actividades económicas y sociales compatibles con la conservación del espacio y ayudar al progreso socioeconómico de las poblaciones en él asentadas. Se detallan a continuación los artículos que conciernen la actividad de las tirolinas por la que se redacta el Plan Especial.

TITULO II.- ORDENACION Y NORMATIVA

CAPITULO I. OBJETIVOS, DIRECTRICES Y NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES Y PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS

SECCION A.- OBJETIVOS, DIRECTRICES Y NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 13.- Actividades recreativas.

A.– OBJETIVOS.

- 1.– **Favorecer el uso recreativo mediante una oferta de calidad** que permita el acercamiento de la población al Medio Natural de Aralar.
- 2.– **Compatibilizar el disfrute de la Naturaleza con las necesidades derivadas del desarrollo local y la conservación del Medio Natural.**

B.– DIRECTRICES.

- 1.– Se regulará y **controlará el desarrollo de los usos recreativos actuales o potenciales**, considerando la totalidad del área y de actividades existentes en ésta.
- 2.– Se **favorecerá el desarrollo de determinadas actividades recreativas, en áreas específicas**, hasta un nivel de frecuentación que no presente riesgos para la conservación o conflictos con otros usos (recreativos o no).
- 3.– **El desarrollo de cualquier actividad recreativa deberá llevar asociado las labores de acondicionamiento, mantenimiento, promoción y divulgación** del área sobre la que se ubica, que permitan el correcto funcionamiento de la misma.

C.– NORMAS.

- 1.– El Órgano Responsable de la Gestión del Parque podrá prohibir cualquier actividad recreativa que considere que altera sustancialmente el correcto desarrollo de otras actividades (recreativas o no) y/o el funcionamiento de los ecosistemas.

[...]

- 6.– En el Plan Rector de Uso y Gestión se regularán los siguientes aspectos:

- 6.1.– Delimitación de zonas destinadas a los usos recreativos actualmente localizados en el área.
- 6.2.– Establecimiento de la secuencia espacial y temporal del desarrollo de las actividades recreativas.
- 6.3.– Necesidades de equipamiento, servicios, promoción y divulgación mínimos para el desarrollo de estas actividades.
- 6.4.– Normativa específica para cada una de las actividades recreativas.

El recorrido acrobático objeto del presente Plan Especial se considera una actividad recreativa dentro del PN de Aralar.

El PORN marca como objetivo el favorecer el uso recreativo mediante una oferta de calidad, siempre y cuando estas se desarrollen en áreas específicas, con un control y correcto mantenimiento y seguimiento de las mismas. La realización del presente Plan Especial, así como la documentación ambiental específica, son las herramientas empleados para que la actividad de las tirolinas quede regulada, controlada y se realice según las exigencias legales urbanísticas y ambientales.

El PORN indica que el PRUG regulará la idoneidad de las zonas destinadas a usos recreativos, la posibilidad de realizar equipamientos y servicios, la normativa para cada actividad, etc. Estas cuestiones se analizan en el Apartado 4.2.2., relativo al análisis del PRUG.

Artículo 16.– Actividades constructivas e infraestructuras.

A.– DIRECTRICES.

[...]

- 2.– **Las nuevas construcciones e infraestructuras deberán integrarse en el entorno del Parque, minimizando los impactos que pudieran producir.**

B.– NORMAS.

[...]

- 2.– **Se prohíbe a los visitantes del Parque Natural aparcar en su interior, excepto en las zonas habilitadas a tal efecto en vías de libre tránsito y en los lugares autorizados que se definirán en el Plan Rector de Uso y Gestión.**

[...]

6.– **Toda señalización**, marcaje de caminos, rótulos, placas o monumentos conmemorativos o buzones montañosos, no situados en «Zona Urbana e Infraestructuras», **deberán ser autorizados por el Órgano Responsable de la Gestión del Parque, de conformidad con lo que determine el Plan Rector de Uso y Gestión.**

[...]

10.– (DECRETO 146/2004, de 13 de julio, de modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Aralar) [...] **Las instalaciones hosteleras y deportivas con fines turístico-recreativos que se implanten en la zona de "equipamientos y servicios", se adecuarán a las siguientes normas:**

- **Se integrarán en el medio natural, para lo que se utilizarán materiales, colores y estructuras apropiadas.**

[...]

- **Se respetará la masa arbolada existente. Sólo excepcionalmente se permitirán los aclareos cuando sean estrictamente indispensables para la seguridad de las instalaciones, sacrificándose en este caso los ejemplares de menor valor.**
- **No se permitirá la construcción de piscinas ni estructuras deportivas que por sus características, volumen o formas resulten manifiestamente incompatibles con el medio natural en el que se hayan de ubicar.**
- **Los proyectos deberán ser aprobados por el Órgano Gestor del Parque.**
- **En las zonas de "campiña" y "urbana e infraestructuras" las instalaciones hosteleras y deportivas se adecuarán a lo establecido en las Normas Subsidiarias del municipio afectado.**

C.– **NORMAS PROVISIONALES.**

Hasta la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión se tendrán en cuenta las siguientes normas provisionales:

- 1.– **La construcción de nuevas infraestructuras será regulada por las Normas Subsidiarias de cada Municipio.**

Para la instalación de la actividad de las tirolinas será necesario la colocación de las mismas y sus líneas de vida, con anclajes sobre el terreno. Por ello se considera que puedan quedar incluidas en el apartado relativo a la regulación de "infraestructuras".

En este sentido se justifica:

- Las instalaciones son anclajes y tirolinas lineales con un bajo impacto visual dada su naturaleza constructiva y por los materiales empleados. Se consideran que quedará bien integradas en el medio natural en el que se van a instalar.
- No se realizarán nuevas zonas de aparcamiento ni instalaciones para la actividad dado que se emplearan aquellas del Centro de Interpretación y Acogida de Visitantes.
- La señalización necesaria para la realización de la actividad se ajustará a las especificaciones técnicas del Parque, de forma que queden integradas con el resto de cartelería.
- Se realizarán las mínimas podas y aclareos en las trayectorias de las tirolinas para garantizar la seguridad de las personas participantes. Se respetará el arbolado.

Tal y como se ha detallado en el Apartado 4.1, la actividad se realiza conforme a las NNSS del TM de Ataun.

SECCION B.– OBJETIVOS, DIRECTRICES Y NORMATIVA GENERAL PARA LA PROTECCION DE LOS RECURSOS

Artículo 18.– Protección del suelo

A.– DIRECTRICES.

1.– El Órgano Responsable de la Gestión del Parque velará por la conservación del recurso suelo, realizando las acciones necesarias para minimizar su pérdida.

[....]

B.– NORMAS.

1.– (DECRETO 146/2004, de 13 de julio, de modificación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de Aralar) **Se prohíbe cualquier modificación del estado actual del suelo, salvo las necesarias para las prácticas autorizadas: ganaderas, agrícolas, forestales, de edificación o infraestructuras, o de equipamientos y servicios.** El Órgano Gestor del Parque podrá autorizar otras prácticas cuando el interés general así lo requiera: sondeos, investigación científica, etc.

[....]

4.– **Se prohíbe la realización de cualquier tipo de obra que suponga la alteración del estado actual del suelo y la cubierta vegetal, sin la supervisión del Órgano Responsable de la Gestión del Parque.**

Artículo 20.– Protección de la Flora y Fauna

A.– DIRECTRICES.

1.– El Órgano Responsable de la Gestión del Parque velará por la conservación de las especies de Fauna y Flora que habitan en estado silvestre en el Parque Natural, su diversidad y contenido genético.

2.– Se preservarán los hábitats escasos y/o vulnerables, estableciendo medidas específicas de protección para las especies, poblaciones y comunidades que así lo requieran.

[....]

B.– NORMAS.

[....]

2.– **Se prohíbe arrancar, destruir o dañar los vegetales, salvo los supuestos contemplados en este plan o por autorización expresa del Órgano Responsable de la Gestión del Parque.**

Artículo 21.– Protección del paisaje

A.– DIRECTRICES.

[....]

2.– **El impacto paisajístico deberá ser especialmente tenido en cuenta en las infraestructuras lineales y en las actuaciones realizadas en zonas de alta visibilidad.**

3.– **El diseño de los carteles de publicidad del Parque deberá ser lo más acorde posible con el entorno.**

B.– NORMAS.

1.– **Toda nueva construcción sobre suelo no urbano deberá considerar en su diseño el empleo de materiales, colores y formas que la integre paisajísticamente en el entorno en que se inscriba.**

El PORN indica que el Órgano Responsable de la Gestión del Parque velará por la protección y conservación de los recursos naturales del mismo.

Entre las directrices y normas que pueden estar relacionadas con la actividad de las tirolinas, se encuentran las siguientes:

- SUELO: El cambio de uso de suelo no será sustancial, dado que a pesar de que el Plan Especial se realiza para posibilitar un área de unas 6 ha. para un uso recreativo con instalaciones de tirolinas y vía ferrata, el área seguirá siendo eminentemente forestal con el mantenimiento prácticamente intacto de los escarpes rocosos.

- AGUA: la actividad no afecta al recurso hídrico

- **FLORA y FAUNA:** se minimizarán los desbroces y poda de arbolado, con una afección a la vegetación prácticamente nula. La fauna podrá sufrir molestias por el crecimiento de la afluencia de personas; no obstante se trata de un área humanizada, al situarse en las inmediaciones del centro de Interpretación y Acogida de Visitantes.

- **PAISAJE:** las instalaciones de tirolinas y vía ferrata son infraestructuras lineales, pero si impacto visual será reducido dado su escasa longitud y sobre todo por encontrarse en una zona forestal.

CAPITULO II. OBJETIVOS, DIRECTRICES Y NORMAS DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES POR ZONAS

Artículo 25.– Zonas de Protección.

A.– DEFINICION.

Grandes áreas en las que existe un fuerte riesgo de degradación y pérdida de suelo.

B.– OBJETIVO.

Proteger y mejorar el suelo y el ciclo hidrológico en estas zonas, promoviendo actividades encaminadas a disminuir las pérdidas de suelo y a ampliar la superficie arbolada.

C.– DIRECTRICES.

1.– Conservación de las masas arboladas existentes. Se deberán emplear tratamientos selvícolas que consigan llevar las masas al estado de monte alto irregular.

2.– Favorecer la instalación de especies vegetales que ejerzan una adecuada protección del suelo, contribuyan eficazmente a su formación y desarrollen sistemas radicales fuertes y profundos.

4.– Prohibición de actividades que puedan suponer un peligro de pérdida fuerte de suelo.

D.– NORMATIVA.

[...]

9.– Todas aquellas actividades aquí no contempladas y cuya realización pueda suponer riesgos erosivos altos deberán ser reguladas, pudiendo llegar a la prohibición por el Órgano Responsable de la Gestión del Parque.

Artículo 28.– Zonas de Uso Forestal

A.– DEFINICION.

Áreas cuyo uso preferente es el forestal, en razón a su productividad, empleo de especies arbóreas adecuadas y costumbres de aprovechamiento.

B.– OBJETIVO.

Favorecer el empleo forestal de estas zonas, mejorando sus condiciones productivas y haciendo compatible dicho empleo con la necesaria protección del medio natural.

[...]

D.– NORMATIVA.

1.– Para todos los aspectos se seguirá la Normativa General reguladora de Usos y Actividades.

Artículo 29.– Zonas de Campiña

A.– DEFINICION.

Entorno de caseríos y núcleos habitados, constituido por un mosaico de prados, cultivos y pequeñas formaciones boscosas adyacentes

B.– OBJETIVO.

Mantener la diversidad de usos de estas zonas, con lo que ello conlleva de variedad paisajística y faunística.

C.– DIRECTRICES.

1.– Establecimiento de mejoras en las condiciones de vida de los habitantes de estas zonas, a través de la creación de las infraestructuras necesarias y del aumento de la productividad de los terrenos.

2.– Conservación del paisaje rural, evitando edificaciones e infraestructuras no adecuadas al entorno, preservando los setos, ribazos, bosquetes y construcciones.

[...]

4.– Aumentar el atractivo turístico de este área, dotándola de infraestructuras e instalaciones, que generen una nueva fuente de ingresos a sus habitantes.

D.– NORMATIVA.

1.– La Normativa a aplicar en estas zonas será la correspondientes a las Normas Subsidiarias de cada municipio afectado.

Según el Anexo II del PORN la zona del Plan Especial se sitúa sobre tres zonas del planeamiento. Zona de protección, correspondiendo con los escarpes rocosos; zona de uso forestal, correspondiendo con el hayedo y abarcando la mayor parte de la superficie del Plan; y zona de campiña, correspondiendo con las áreas más abiertas alrededor del Centro de Interpretación.

- La Zona de Protección es la que supone la mayor limitación para cualquier actividad, siendo la pérdida de suelo la mayor de las preocupaciones en estas áreas. El anclaje de los puntos de sujeción de las tirolinas y líneas de vida, así como la vía ferrata, no deben producir ningún tipo de erosión. Únicamente los tramos de sendero o paso de personas podrían ser susceptibles de generar algunos procesos erosivos puntuales. La normativa no prohíbe específicamente la actividad de las tirolinas pero sí exige que sean correctamente estudiadas y reguladas.

- La Zona de Uso Forestal corresponde con un hayedo maduro donde no se está realizando ningún tipo de aprovechamiento maderero. No existen en la normativa limitaciones a otras actividades como la de las tirolinas.

- La Zona de Campiña, en los entornos de zonas habitadas, se trata de la zona cercana al acceso y aparcamiento existente en el Centro de Interpretación. En estas zonas sí que contempla e incluso fomenta el aumentar el atractivo turístico con nuevas infraestructuras y actividades, por lo que la propuesta de las tirolinas encaja en las directrices marcadas.

4.2.2. Plan de Usos y Gestión (PRUG)

Además del PORN, el Parque Natural de Aralar cuenta con su Plan Rector de Usos y Gestión (PRUG) del parque. A pesar de no haber culminado su trámite administrativo con una aprobación definitiva, este documento sirva para regular las actividades y marca las directrices de desarrollo socioeconómico de la zona de la Parque Natural.

4. EJECUCION (del PRUG)

4.2. DIRECTRICES, CRITERIOS, REGULACIONES Y ACTUACIONES

[...]

4.2.6. Plan de uso público

4.2.6.1. Planteamiento general

4.2.6.1.1. Directrices y criterios de gestión

[...]

2. *Tratamiento diferenciado del área de estudio en razón de la mayor o menor vocación de diferentes zonas para albergar actividades y equipamientos de uso público según la intensidad de los mismos, trasladando a las partes bajas del macizo todas aquellas propuestas que impliquen un uso intenso del territorio que precisen la instalación de equipamientos importantes.*

3. *Consolidación de Larraitz y Lizarrusti en su papel de Puertas de Parque para los sectores del área de estudio correspondientes respectivamente a los valles de Zaldibia, Abaltzisketa y Amezketa, por un lado y valle de Ataun por otro, posibilitando en estos puntos la acogida e información de visitantes.*

[...]

7. *Implicación de los pueblos incluidos en el área de influencia socioeconómica del Parque en la oferta de servicios del mismo: alojamiento, restauración, actividades de ocio..., contribuyendo así al desarrollo sostenible del área e imbricando al espacio protegido en el tejido socioeconómico local. Ello debiera implicar la discriminación positiva de dichos pueblos a la hora de beneficiarse de esfuerzos públicos de cara a la creación de servicios y equipamientos, [...]*

4.2.6.1.2. Zonificación

- *Zonas de uso intensivo. Se localizan junto a las principales carreteras, en las áreas bajas, englobando la mayor parte de las zonas que, en la zonificación general del PORN, se señalan como zonas de campiña (incluyendo también las zonas urbanas). Se integra también entre estas zonas de uso intensivo el entorno más inmediato al conjunto de Lizarrusti. Su vocación es la de servir de soporte a aquellas actividades de uso público que precisen de infraestructura de estancia: áreas recreativas, zonas de acampada, zonas de acogida de visitantes...*

Según el planeamiento general para el uso público del Parque Natural de Aralar, el entorno más inmediato al conjunto de Lizarrusti se encuentra en zona de uso intensivo. Se entiende que se trata de una zona con mayor vocación para albergar actividades y equipamientos de uso público, estando indicada concretamente como una zona de Puertas al Parque, de acogida de visitantes.

Se considera que la actividad de tirolinas, en la ubicación propuesta, corresponde con las directrices de uso público marcadas por el PRUG.

4.2.6.2. Áreas recreativas

4.2.6.2.1. Directrices y criterios de gestión

[...]

2. *Consolidar y desarrollar los equipamientos actualmente existentes en las zonas de campiña cercanas a los núcleos habitados y/o a las principales vías de comunicación, [...]. Concentrar los nuevos equipamientos en las zonas bajas, impulsando el sector de Lizarrusti/Ataun. Se consolidarían así Abaltzisketa/Larraitz, Lizarrusti y Amezketa/San Martín en su papel de Puertas del Parque para los sectores del área de estudio correspondientes respectivamente a los valles de Zaldibia, Abaltzisketa y Amezketa, por un lado y valle de Ataun por otro, posibilitando en estos puntos la acogida e información de visitantes.*

El apartado específico de las áreas recreativas remarca el papel de la zona de Lizarrusti como zona de acogida de los visitantes de Parque Natural de Aralar y donde es preciso consolidar y desarrollar los equipamientos actuales. Por lo tanto se considera acorde con la propuesta de las tirolinas.

4.2.6.3. Escalada

4.2.6.3.1. Directrices y criterios de gestión

1. Se pretende favorecer el control de la actividad de escalada en el área del Parque, evitando la práctica de la misma si conlleva el detrimento de los valores faunísticos y botánicos de los roquedos.

4.2.6.3.2. Regulaciones

1. Se prohíbe la práctica de la escalada en las paredes de Sastarri (roquedos de Berazaga), así como en las paredes del Domo de Ataun con la excepción de Jentilbaratza, donde queda regulada.

2. En el resto de las zonas, donde actualmente no se señala ninguna regulación específica, queda autorizada la práctica de la escalada, pudiendo en cualquier caso el Órgano Responsable de la Gestión del Parque establecer las regulaciones necesarias que aseguren el correcto desarrollo de la actividad; así como, eventualmente, limitar o eliminar la misma en caso de detectarse en el futuro problemas que así lo aconsejen.

Se hace mención al apartado específico de regulación de la escalada, por tratarse de la actividad deportista más parecida a la propuesta de las tirolinas. En base a estas regulaciones el área del presente Plan Especial queda fuera del ámbito donde la escalada queda expresamente prohibida.

En relación a los criterios de gestión, la instalación de las tirolinas y vía ferrata tendrá en cuenta los valores faunísticos y botánicos para evitar posibles impactos sobre las especies, por lo que se considera compatible.

4.2.6.5. Otras actividades deportivas

4.2.6.5.1. Directrices y criterios de gestión

1. Privilegiar, en caso de conflicto entre usos recreativos, el desarrollo de aquellas actividades de uso público menos impactantes para el medio, así como, en igualdad de condiciones, aquellas que, por su carácter más generalizado, afecten a un mayor número de usuarios; así el uso peatonal frente al ciclista o ecuestre, o estos últimos frente a otros usos más restringidos.

4.2.6.5.2. Regulaciones

[...]

3. Se permitirán todas aquellas otras actividades que no hubiesen sido taxativamente prohibidas y que no entren en manifiesta contradicción con los objetivos del Parque.

En el área del Plan Especial existen senderos peatonales (como un GR), los cuales no serán afectados por la nueva actividad de las tirolinas. El senderismo en la zona será compatible con la nueva actividad recreativa.

El PRUG no prohíbe específicamente esta modalidad deportivo-lúdica, la cual no entra en contradicción con los objetivos del Parque. Por ello se considera permitida.

4.2.7. Desarrollo local

4.2.7.1. Directrices y criterios de gestión

1. *Contribuir desde el Parque, en la medida de sus posibilidades, a la diversificación de la economía de su entorno inmediato, favoreciendo el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos del Parque Natural.*

[...]

3. *Promover la formación de la población de la zona para establecer una oferta de servicios ligados al uso público: guías de montaña, espeleología, agroturismo...*

4. *Implicar a la población del entorno del Parque en la gestión del mismo, favoreciendo su integración en aquellas actividades económicas ligadas a los servicios que el Parque deba ofrecer: hostelería, servicio de guías, promotores turísticos...*

Las directrices en relación al desarrollo local instan a la creación de nuevas actividades económicas ligadas al turismo, por lo que se corresponde con la propuesta del nuevo parque de tirolinas.

4.2.3. Objetivos y medidas de conservación de la ZEC Aralar.

El espacio objeto de estudio reúne una doble catalogación como Espacio Natural Protegido: es Parque Natural y es Zona Especial de Conservación de la Red Natura 2000. Consecuentemente, de conformidad con el art. 18 del texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza aprobada por Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril (TRLCN) “los mecanismos de planificación deberán ser coordinados para unificarse en un único documento integrando la planificación del espacio, al objeto de que los diferentes regímenes aplicables en función de cada categoría conformen un todo coherente”.

No se ha realizado hasta la fecha un documento único que rijan el Espacio Natural Protegido con integrando sus dos figuras de protección.

Por ello, se aprueba previamente el **Proyecto de Decreto por el que se designa la Zona Especial de Conservación (ZEC) “Aralar” (ES2120011), junto con sus medidas de conservación (Anexo II)**, que el art. 6 de la Directiva de Hábitat exige para estas ZEC, quedando pospuesta la adaptación de los documentos a efectos de dar cumplimiento al referido art. 18.

El Anexo II de la ZEC, titulado “Documento de información ecológica, objetivos de conservación, normas para la conservación y programa de seguimiento” realiza un amplio diagnóstico ambiental de la zona, así como enumera y describe las especies de flora y fauna y los Hábitats de Interés Comunitario incluidos dentro de sus límites territoriales. No existe regulación específica en cuanto a limitaciones de uso del territorio con posibles nuevas actividades. Se considera que el análisis de la compatibilidad de la actividad de tirolinas propuestas con la adecuada protección y la conservación de los valores ambientales de la ZEC se realiza a través del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto.

4.3. Justificación del cumplimiento de los diferentes planes territoriales sectoriales de aplicación

4.3.1. Plan Territorial Sectorial Agroforestal

El Plan Especial ha de adecuarse asimismo a las determinaciones del Plan Territorial Sectorial Agroforestal. Las Normas de Ordenación (Documento B) del PTS indican lo siguiente

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Coordinación del Plan con la Normativa Ambiental o del Medio Natural.

Queda remitida a la Normativa Ambiental o del Medio Natural la ordenación de los siguientes ámbitos:

- a. Los Parques Naturales y Biotopos Protegidos declarados y en proceso de declaración conforme a la Ley 16/94 de Conservación de la Naturaleza.*
- b. [...]*
- c. En los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000.*

CAPITULO V: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS

2. El PTS Agroforestal presenta una propuesta diferente a los Condicionantes Superpuestos definidos por las DOT:

2.1. El Condicionante Superpuesto “Espacios Naturales Protegidos y Reserva de la Biosfera de Urdaibai” no se incluye en el PTS Agroforestal, ya que los Parques Naturales y Biotopos Protegidos declarados y en proceso de declaración, y la Reserva de la Biosfera quedan fuera del ámbito de ordenación del PTS.

De acuerdo al plano 114-1 del citado PTS, el ámbito del presente Plan Especial de Protección y Conservación está dentro de la categoría de Parques Naturales.

Los Espacios Naturales Protegidos, y por tanto el Parque Natural de Aralar y la ZEC de Aralar, quedan fuera del ámbito de ordenación del PTS Agroforestal, dado que estos espacios cuentan con su propia normativa en materia de gestión y conservación ambiental.

La normativa del PTS Agroforestal no afecta al presente Plan Especial.

4.3.2. Otros Planes Territoriales Sectoriales

El Plan Especial de Protección y Conservación no está afectado por otros Planes Territoriales Sectoriales, al no albergar elementos clasificados por las normativas específicas de cada uno de ellos.

Se hace referencia a los elementos más susceptibles de poder estar afectados, como son los ríos, arroyos y zonas húmedas:

- Plan Territorial Sectorial de ordenación de márgenes de los ríos y arroyos de la CAPV en su vertiente Cantábrica. No se incluye este PTS al no estar los límites del Plan Especial a menos de 100 m. de ningún cauce fluvial, ni existir ningún curso de agua en su ámbito.
- Plan Territorial Sectorial de las zonas húmedas de la CAPV. No es de aplicación debido a que el ámbito del Plan Especial no alberga elementos clasificados por el PTS.

5. Justificación de la conveniencia y oportunidad de la propuesta

La conveniencia y oportunidad de la formulación del presente Plan Especial de Protección y Conservación referido al ámbito de suelo no urbanizable ubicado en la parcela rústica 302548V ubicada dentro de los límites del término municipal de Ataun, con el objetivo de regular la implantación de una nueva atracción de tirolinas en del Parque Natural del Aralar, se justifica de los siguientes modos:

Desde un punto de vista urbanístico, es el Texto Refundido de la NNSS de Ataun y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Aralar que exigen la redacción de un Plan Especial que regule urbanísticamente la actividad a desarrollar.

Desde un punto de vista de oportunidad, se valoran los siguientes puntos:

El interés público del proyecto desde un punto de vista de potenciación y activación de uno de los atractivos turísticos más característicos de la zona, como es el Parque Natural del Aralar.

A día de hoy, no existe en el municipio ni en sus alrededores ninguna instalación de características similares. Por este motivo, se considera el lugar elegido como un lugar idóneo por ser un sitio emblemático y ya destinado al disfrute de la zona y la naturaleza. Además, ya cuenta con todas las infraestructuras y servicios necesarios, por lo que no será preciso llevar a cabo nuevas urbanizaciones y afecciones en el monte. El PRUG del Parque Natural remarca el papel de la zona de Lizarrusti como zona de acogida de los visitantes de Parque Natural de Aralar, donde es preciso consolidar y desarrollar los equipamientos actuales. Por lo tanto se considera la propuesta de las tirolinas acorde con los objetivos del PRUG.

Se garantizará el mantenimiento y cuidado de un ámbito de terreno rural en desuso, regenerando su estado de conservación y fomentando la economía local.

6. Tramitación

La iniciativa de la redacción del presente Plan Especial de Protección y Conservación corre a cargo del Ayuntamiento de Ataun, con el objetivo de regular la implantación de una nueva atracción de tirolinas en el Parque Natural de Aralar.

Así, el presente Plan Especial se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo y, en particular, en su artículo 95, 96 y 97. En consecuencia, el presente documento ha de servir en primera instancia para ser sometido a la aprobación inicial municipal del Ayuntamiento de San Sebastián y al acuerdo de su información pública, solicitándose al efecto los informes previos precisos.

El Ayuntamiento determinará asimismo los cauces concretos de participación pública y posterior aprobación definitiva.

7. Síntesis

La actuación ha de preparar el terreno para la instalación de tirolinas y línea de vida en el Parque Natural de Aralar, en un terreno clasificado como No Urbanizable, tal y como se ha descrito con anterioridad.

El Plan Especial de Protección y Conservación delimita con precisión el ámbito en que se implantará dicha actividad y regula las condiciones de ordenación, edificación y uso en el mismo.

Además, el Estudio de Impacto Ambiental plantea asimismo la consideración de diversas medidas preventivas y correctoras a considerar con ocasión de la redacción del Plan. Dichas medidas tienen por objeto las fases de redacción del proyecto de ejecución de las actuaciones por lo que se reproducen íntegramente en el presente Plan Especial.

La nueva actividad, aprovechará tanto los servicios higiénicos como el parking del Centro de Visitantes existente, por lo que no será necesaria la ejecución de nuevas edificaciones, infraestructuras o urbanizaciones.

A 11 de febrero de 2019,



Lila Righetti Coutet
medio ambiente
tel. 647 519 215
lila@tercerpaisaje.com



Nora Arias Ruiz
arquitectura
tel. 620 884 889
nora@tercerpaisaje.com





DOCUMENTO B. ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN



1. CONDICIONES GENERALES DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN

Las características del instrumento de planeamiento que ahora se tramita y el territorio sobre el que se actúa hacen que el mismo no tenga unas condiciones de gestión como las puede tener cualquier ámbito sobre el suelo urbano o urbanizable.

Para la ejecución de las propuestas se requiere la previa aprobación del Plan Especial, que será el instrumento donde se concretan las propuestas de actuación.

La gestión de dichas propuestas de actuación puede llevar consigo la actuación directa, por existir desde el principio la disponibilidad de los suelos o bien la iniciación, cuando sea necesario, de expedientes administrativos que permitan la disponibilidad de los terrenos en los términos que más adelante se explicarán.

2. PRIORIDADES EN LA GESTIÓN DE PROPUESTAS

Dado que no se realizan numerosas propuestas, no se considera necesario priorizar, dado que la ejecución se realizará a la vez y solamente tiene sentido una vez completada.

3. EJECUCIÓN DE LA URBANIZACIÓN

El presente Plan Especial de Protección y Conservación no prevé ningún tipo de proyecto complementario para la ejecución de la urbanización ya que el entorno cuenta con todos los servicios e infraestructuras necesarios.

4. MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA URBANIZACIÓN

No procede dado que no se prevé llevar a cabo ningún trabajo de urbanización.

A 31 de enero de 2019,



Lila Righetti Coutet
medio ambiente
tel. 647 519 215
lila@tercerpaisaje.com



Nora Arias Ruiz
arquitectura
tel. 620 884 889
nora@tercerpaisaje.com







DOCUMENTO C. NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO



TITULO PRIMERO. OBJETIVOS

CAPITULO I. OBJETIVOS DE CALIDAD

Artículo 1.1.1 . Objetivos de calidad respecto a los valores naturalísticos

1. Proteger adecuadamente los valores naturalísticos de la parcela.
2. Conservar aquellos elementos del paisaje rural que realizan una aportación decisiva a la conservación de la biodiversidad (setos, árboles aislados, muros de piedra seca, fuentes y abrevaderos etc.).
3. Conservar la calidad de los suelos, evitando los procesos erosivos, las alteraciones drásticas de su estructura, y la contaminación.
4. Sensibilizar a los propietarios de suelo sobre los valores naturalísticos del entorno.
5. Dar a conocer los valores naturalísticos de la parcela a la ciudadanía, sin que esto vaya en detrimento de la conservación de los mismos.

Artículo 1.1.2 . Objetivos de calidad respecto a los valores agroforestales

1. Conservar la calidad de los suelos, evitando los procesos erosivos, las alteraciones drásticas de su estructura, y la contaminación.
2. Dar cabida a las actividades y usos relacionados con el ocio, el esparcimiento, el deporte y el turismo de forma que no repercutan negativamente en los usos del medio rural ni en la vida de sus habitantes.
3. Garantizar la buena gestión de los residuos forestales.
4. Mantenimiento y mejora de las infraestructuras existentes.

Artículo 1.1.3 . Objetivos de calidad respecto a los valores paisajísticos

1. Proteger las zonas de mayor calidad y fragilidad paisajística, conservando la calidad del paisaje en las zonas más visibles para la mayoría de la ciudadanía, y evitando ubicar elementos con incidencia negativa sobre el paisaje en las mismas.
2. Garantizar la adecuada integración paisajística de las actuaciones que se lleven a cabo en las zonas de mayor fragilidad paisajística.
3. Mantener el carácter rural del paisaje, evitando su progresiva urbanización.
4. Frenar los procesos de degradación paisajística, mitigar y corregir los impactos negativos sobre la calidad del paisaje, y prevenir la incidencia de nuevos elementos de impacto.
5. Compatibilizar el uso recreativo con la conservación de los valores paisajísticos y de la calidad del paisaje, entre otros, fomentando la movilidad peatonal.
6. Garantizar el acceso de la ciudadanía al paisaje.
7. Crear nuevos elementos que aporten un valor añadido al paisaje.

Artículo 1.1.4 . Objetivos de calidad respecto a los valores arquitectónicos y culturales

1. Evitar los acabados "ruralizantes" y falsamente toscos en los nuevos anexos construidos con tecnología y materiales del siglo XXI.
2. Evitar que las actuaciones a realizar vayan manifiestamente en contra de la topografía del lugar: evitar así los grandes movimientos de tierras, las escolleras inverosímiles y demás operaciones de gran impacto visual.

TITULO SEGUNDO. REGIMEN URBANISTICO GENERAL APLICABLE EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PRESENTE PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 2.1.1. Naturaleza y ámbito de ordenación del Plan Especial

1. El Plan Especial de Protección y Conservación del ámbito tiene por objeto regular la implantación de una nueva actividad recreativas de tirolinas en el Parque Natural de Aralar.
2. Su ámbito de aplicación se limita a suelo clasificado como no urbanizable por las NNSS de Planeamiento de Ataun, y abarca un total de 60.090 m², ubicados en parte de la parcela con referencia catastral 302548V, parcela 3, polígono 8 (que tiene un total de **256.585 m²**).

Artículo 2.1.2. Documentación integrante, interpretación de los documentos que lo componen y alcance normativo de los mismos.

1. Documentos constitutivos del Plan Especial de Protección y Conservación El presente plan, cuyo objeto es la regulación urbanística del ámbito, está constituido por los siguientes documentos:

- * DOCUMENTO "A". MEMORIA INFORMATIVA Y JUSTIFICATIVA
- * DOCUMENTO "B". ESTUDIO DE LAS DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
- * DOCUMENTO "C". NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO
- * DOCUMENTO "D". ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERA
- * DOCUMENTO "E". INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA
- * DOCUMENTO "F". ESTUDIO DE IMPACTO DE GÉNERO
- * DOCUMENTO "G". PLANOS DE INFORMACIÓN Y DE ORDENACIÓN

2. Carácter normativo de los documentos. Son los documentos anteriormente descritos ("A" a "G") los que poseen, específicamente, ese carácter normativo y de regulación de la intervención urbanística, y, por tanto, ésta se deberá ajustar obligatoriamente a sus determinaciones.
3. Discordancias entre documentos. Si se advirtiese discordancia respecto a una determinación urbanística concreta entre planos de carácter normativo realizados a diferentes escalas, prevalecerá lo establecido en los planos redactados a una escala más amplia, salvo que la discrepancia responda a un error material manifiesto en el contenido de estos últimos.

Artículo 2.1.3. Entrada en vigor y condiciones de vigencia

1. El presente Plan Especial de Protección y Conservación entrará en vigor una vez aprobado definitivamente y cumplimentados los requisitos de publicación establecidos en la legislación vigente, y, mantendrá su vigencia en tanto no sea derogada.
2. La nulidad, anulación o modificación de una o varias de las determinaciones del Plan no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquéllas.

Artículo 2.1.4. Coordinación con otros planes territoriales y el planeamiento municipal

1. Las determinaciones de los planes de ordenación territorial (Plan Territorial Parcial, Planes Territoriales Sectoriales...) que tengan el carácter de normas vinculantes de aplicación eficacia directa prevalecerán sobre las Normas del presente Plan Especial que sean contrarias o incompatibles con aquéllas.
2. En los extremos no especificados en el Plan Especial y, en general, en los aspectos que sean de carácter vinculante será de aplicación la legislación general sobre régimen de suelo y

ordenación urbana, la específica de carácter sectorial (carreteras, costas, aguas, patrimonio cultural etc.) así como el resto de normativa supramunicipal que regule aspectos específicos vinculados a Ataun.

Artículo 2.1.5 Marco normativo del Plan Especial de Protección y Conservación

El régimen jurídico-urbanístico general definido en las NNSS de Planeamiento de Ataun, y, de forma específica en lo que al ámbito del presente plan se refiere, la norma urbanística particular referida a este incluida en el Documento "B. Normas Urbanísticas" correspondiente al mismo, constituyen el marco normativo del presente plan.

CAPÍTULO II. REGIMEN DE CALIFICACION PORMENORIZADA

Artículo 2.2.1. Formulación del régimen de "calificación pormenorizada" del ámbito

1. El Ámbito de aplicación del presente Plan Especial de Protección y Conservación queda sometido al régimen de calificación global resultante de las determinaciones de zonificación establecidas en las NNSS de Planeamiento de Ataun.

CAPÍTULO III. REGIMEN JURIDICO PARA EL DESARROLLO Y EJECUCION DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 2.3.1. Régimen general

El régimen jurídico para el desarrollo y la ejecución del presente Plan Especial de Protección y Conservación -asignación de la edificabilidad urbanística, ejecución, ejercicio de la facultad de edificar, etc.- se ajustará a las siguientes determinaciones:

- Régimen establecido en las NNSS de Planeamiento de Ataun.
- Determinaciones de régimen jurídico establecidas en su propio contenido.

Artículo 2.3.2. Condiciones de asignación de la "edificabilidad urbanística"

1. Ámbito de actuación:

El Ámbito constituye un área de suelo no urbanizable que contiene una zona global D.30. Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar).

La zona está calificada como de fomento o interés público de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo.

Artículo 2.3.3. Determinación del régimen de ejecución

Para la ejecución de la intervención en el ámbito de actuación será precisa la tramitación del correspondiente Proyecto de Ejecución, que se presentará ante el Ayuntamiento.

Artículo 2.3.4. Edificios, instalaciones y usos fuera de ordenación

No se declara fuera de ordenación ningún elemento del ámbito.

Artículo 2.3.5. Régimen para la formulación de los proyectos de obra necesarios para la materialización de la urbanización, y para la ejecución de las obras correspondientes

No se prevén obras de urbanización en el ámbito.

Artículo 2.3.6. Condiciones de financiación de las cargas de urbanización.

Dado que no se prevén trabajos de urbanización, no existirán cargas de urbanización de ellos derivadas.

Artículo 2.3.7. Condiciones de mantenimiento y conservación de la urbanización

Debido a que no se llevarán a cabo trabajos de urbanización, no existirán condiciones de mantenimiento y conservación de la misma, excepto las mínimas para mantenimiento de los drenajes y firmes de la zona de acceso (senderos).

Artículo 2.3.8. Régimen jurídico de los terrenos destinados a dotaciones públicas, objeto de cesión

Dado que no se han destinado terrenos ni bienes a dotaciones públicas, no existirán cesiones al Ayuntamiento.

Artículo 2.3.9. Régimen jurídico de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por la acción urbanística

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 2/2006, de 30 de junio, de suelo y urbanismo, y, en particular, con lo establecido en su artículo 27, será objeto de cesión al Ayuntamiento el suelo correspondiente al 10% de la edificabilidad urbanística media, libre de cargas de urbanización. Dado que no existe una acción urbanística, no es de aplicación lo anteriormente descrito.

Artículo 2.3.10. Condiciones de parcelación.

El ámbito objeto del Plan Especial de Protección y Conservación se considera indivisible.

Artículo 2.3.11. Servidumbres en las parcelas privadas.

No se establecen a priori y expresamente servidumbres de uso público sobre la parcela a la que pertenece el ámbito de actuación.

Artículo 2.3.12. Ejercicio de la facultad de edificar.

1. Con carácter general, la ejecución de la edificación prevista en el ámbito estará condicionada a la cumplimentación de los requisitos establecidos tanto en la vigente legislación urbanística como en las NNS de Planeamiento de Ataun.

Artículo 3.13 Condiciones para la concesión de licencias de primera utilización.

La concesión de licencias de primera utilización de la actividad prevista en el ámbito estará condicionada a la comunicación de la misma al Ayuntamiento.

Artículo 3.14 Actuaciones que exceden de la previsión del Plan Especial de Protección y Conservación.

Cualquier actuación que exceda las actuaciones previstas por el presente Plan Especial, requerirá la tramitación de un Plan Hidrológico-Forestal. Las actuaciones previstas son las siguientes:

- Instalación de tirolinas y línea de vida.

CAPÍTULO IV. DIRECTRICES DE GESTIÓN Y REGULACIÓN DE LOS USOS

Artículo 2.4.1. Regulación general de edificaciones y usos.

1. Como norma general, en lo que se refiere a la definición y sistematización de los usos, el régimen general de licencias y autorizaciones, el régimen de las edificaciones existentes, y las edificaciones de nueva construcción, se estará a lo establecido en las NNSS de Planeamiento de Ataun. El presente Plan Especial no introduce cambio alguno en la zonificación definida por éstas.
2. La circulación y el estacionamiento con fines recreativos de todo tipo de vehículos, tanto provistos de motor como bicicletas, sólo podrá realizarse en zonas de aparcamiento autorizados.
3. Las revegetaciones y restauraciones paisajísticas relacionadas con todo uso o actividad de Infraestructuras obligatoriamente utilizarán especies propias del bosque autóctono de la zona, en todo el ámbito del Plan Especial.

Artículo 2.4.2. Directrices de gestión y regulación de los usos para el ámbito de conservación del bosque.

Directrices de gestión. Se aplicarán criterios de integración paisajística en la adecuación de los bordes de las manchas boscosas, de modo que sigan las fuerzas visuales identificadas en el entorno, para conseguir que su percepción se ajuste a las formas orgánicas y lobuladas esperables en un bosque natural.

Regulación de usos. El régimen de usos, edificación y obras será el establecido por las NNSS de Planeamiento de Ataun.

TITULO TERCERO. NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO GENERALES DE EDIFICACION Y USO APLICABLES EN EL ÁMBITO

CAPITULO I. NORMAS URBANÍSTICAS DE DESARROLLO GENERALES

Artículo 3.1.1. Formulación del régimen de edificación y uso.

1. Régimen general:

La construcción que se desarrolle en el ámbito se ajustará, en cuanto al régimen de edificación y uso aplicable, a las determinaciones siguientes:

* Régimen básico de edificación y uso definido por las NNSS de Planeamiento de Ataun y, en particular, por la Norma Urbanística del Suelo No Urbanizable.

* Ordenanzas municipales de aplicación.

1. Condiciones particulares aplicables a las parcelas D.30. Zona Rural de Protección Especial (Parque Natural de Aralar).

2. Régimen general de uso:

- Se considerarán característicos los usos de:

- . Protección ambiental.
- . Explotación agropecuaria existentes.

- . Usos forestales
 - . Espacios libres, en las modalidades de espacios libres rurales y elementos territoriales.
- Se considerarán compatibles o admisibles los usos de:
- . Residenciales: exclusivamente en edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación del Plan Especial.
 - . Usos deportivo, recreativo o social: como uso auxiliar de otros usos autorizados y como uso principal en aquellas modalidades que no exijan una alteración de las condiciones naturales del terreno significativas, siempre y cuando su implantación se considere oportuna.
 - . Equipamiento comunitario: exclusivamente en edificaciones existentes con anterioridad a la aprobación de este Plan, y en las modalidades compatibles con el entorno rural-forestal, siempre que su implantación en el mismo resulte oportuna y se justifique por motivos de interés público.
 - . Usos terciarios: En las modalidades de usos hoteleros, hosteleros, deportivos, sanitarios y asistenciales, exclusivamente en edificaciones preexistentes a la entrada en vigor de este Plan y consolidados en éste, siempre que su implantación en el medio rural resulte oportuna y se justifique por motivos de interés público. Dicha consolidación ha de entenderse asociada a la construcción de las citadas edificaciones de conformidad con los criterios establecidos en el planeamiento vigente con anterioridad, y/o a su legalización posterior.
 - . Usos de infraestructuras de servicios: En las modalidades compatibles con el entorno rural, siempre que su implantación en el mismo resulte oportuna y se justifique por razones de interés público.
- Se considerarán prohibidos los usos no incluidos en las modalidades anteriores que resulten incompatibles con la naturaleza y los objetivos propios de esta zona.

CAPITULO II. CONDICIONES MÍNIMAS DE CALIDAD CONSTRUCTIVA

Artículo 3.2.1. Supresión de barreras urbanísticas.

El Proyecto de Ejecución que se tramite como desarrollo del presente Plan Especial deberá ajustar sus especificaciones a lo establecido por la Ley del Parlamento Vasco 20/1.997, de 4 de Diciembre, para la promoción de la Accesibilidad, y el Decreto 68/2000 del Departamento de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente del Gobierno Vasco referido a las Normas Técnicas sobre Condiciones de Accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Artículo 3.2.2. Características generales de las redes de servicios y del tratamiento superficial.

Los tratamientos superficiales que se describen en el presente capítulo tienen el carácter de mínimos. Tanto unas como los otros serán estudiados detalladamente en el Proyecto de ejecución, y sus características deberán ser acordes con las Ordenanzas del Ayuntamiento de Ataun, así como con la normativa específica que les afecte.

Artículo 3.2.3. Características de la red de saneamiento.

No se prevé red de saneamiento dentro del ámbito.

Artículo 3.2.4. Características de la red de abastecimiento de agua.

No se prevé ninguna red de abastecimiento de agua en el ámbito.

Artículo 3.2.5. Características de la red de energía eléctrica

No se prevé ninguna red de energía eléctrica en el ámbito.

Artículo 3.2.6. Afirmado de espacios peatonales.

Los espacios peatonales hasta las diferentes actividades planteadas en el espacio utilizado para las tirolinas se ejecutarán con las siguientes condiciones básicas para su afirmado y pavimentación:

- Los itinerarios serán preferentemente sendas debidamente acondicionadas sin utilizar productos o materiales artificiales potencialmente invasivos para el entorno.

Artículo 3.2.7. Construcción de la instalación de tirolinas.

1. Construcción: Las fijaciones de los diferentes elementos constructivos a los árboles se llevarán a cabo sin dañar la vegetación, mediante sistemas de presión, etc.

2. Seguridad: Se llevarán a cabo los trabajos necesarios para eliminar elementos salientes, cortantes o punzantes que puedan suponer un riesgo para los usuarios.

Artículo 3.2.8. Estudio Ambiental Fitosanitario

Dadas las características de la actividad a desarrollar en el ámbito y su vinculación con el entorno natural, se deberá redactar un Estudio Ambiental con los siguientes objetivos:

1. Conocer el estado actual de los árboles que integrarán la nueva actividad.

2. Determinar la causalidad de las diversas alteraciones.

3. Estudiar las posibles medidas preventivas/correctoras para asegurar el buen estado de la masa forestal.

4. Poder garantizar que el uso de la masa forestal se realiza bajo unas instalaciones seguras para los visitantes. Y al mismo tiempo garantizar el dicho uso es respetuoso con el entorno natural.

CAPÍTULO III. CONDICIONES AMBIENTALES CORRECTORAS, COMPENSATORIAS O PROTECTORAS

Artículo 3.3.1. Medidas de carácter general.

Será de aplicación general en la intervención en el ámbito lo dispuesto en las NNSS de Planeamiento de Ataun.

Artículo 3.3.2. Medidas de carácter particular.

Será de aplicación particular en la intervención en el ámbito lo dispuesto a continuación:

- En las fases de proyecto y obras, se preverán específicamente las medidas protectoras o preventivas precisas para realizar las obras en condiciones que permitan evitar y controlar cualquier vertido de aceites y grasas, tierras u otros materiales al entorno, así como de precaución y emergencia para los denominados vertidos accidentales, de acuerdo con las ordenanzas municipales.

- Los materiales empleados para la adecuación de los itinerarios peatonales, no alterarán las características drenantes del entorno y no afectarán negativamente al medio natural, ni física ni paisajísticamente, ya que no se adicionará ningún material ajeno al terreno.

- En la instalación de las tirolinas se procurará el mínimo impacto sobre los árboles.

Con ocasión de la ejecución de las obras de construcción de las instalaciones del parque, se evitarán los vertidos de aceites y grasas, u otros; se evitará la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas; y se tomarán en general las medidas precisas para la adecuada realización de los trabajos.

No se llevarán a cabo excavaciones ni movimientos de tierras.

No precisa de la instalación de sistemas de recogida y utilización de las aguas de lluvia.

A 11 de febrero de 2019,



Lila Righetti Coutet
medio ambiente
tel. 647 519 215
lila@tercerpaisaje.com



Nora Arias Ruiz
arquitectura
tel. 620 884 889
nora@tercerpaisaje.com





DOCUMENTO D. ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA



1. COSTES DEL DESARROLLO URBANÍSTICO DEL SECTOR

Debido a que el ámbito se ubica dentro del Parque Natural de Aralar, y este dispone de todos los elementos e infraestructuras necesarias, no se prevén desarrollos de la urbanización por lo que los costes serán nulos.

2. APROXIMACIÓN AL COSTE DE LA URBANIZACIÓN

No se prevén costes de urbanización ni derivados.

3. APROXIMACIÓN AL COSTE DEL SUELO

No se prevé compraventa de suelo por lo que su coste será nulo.

4. APROXIMACIÓN AL COSTE DE LA INSTALACIÓN

Por otra parte, la inversión correspondiente a la instalación de las tirolinas y la línea de vida asciende a 38.828,25 euros.

5. APROXIMACIÓN AL COSTE DE LA INTERVENCIÓN

El coste del desarrollo integral del ámbito, consideradas las estimaciones que preceden supone en consecuencia una inversión total de alrededor de treinta y ocho mil ochocientos veintiocho euros con veinticinco céntimos (38.828,25 euros).

Considerando adicionalmente los honorarios propios de la elaboración de los planes y proyectos precisos, así como de los estudios previos necesarios, y los gastos de gestión de la intervención, se obtiene un coste total de alrededor de cuarenta y tres mil seiscientos euros (43.600 euros).

Los precios utilizados para definir el costo de las obras son los correspondientes a un proyecto de ejecución redactado con anterioridad al presente plan.

El costo definitivo de las mismas resultará de la liquidación de las obras de los correspondientes proyectos de edificación y será función tanto de la agilidad de los procesos de tramitación y ejecución urbanísticos como de las variaciones que se produzcan en los índices del costo de la construcción.

6. SÍNTESIS DE VIABILIDAD DEL DESARROLLO DEL SECTOR

Los gastos derivados del desarrollo serán muy reducidos, haciéndose cargo de ellos el promotor de la actividad. Es por ello, que el Plan Especial de Protección y Conservación se considera viable.

A 11 de febrero de 2019,



Lila Righetti Coutet
medio ambiente
tel. 647 519 215
lila@tercerpaisaje.com



Nora Arias Ruiz
arquitectura
tel. 620 884 889
nora@tercerpaisaje.com







DOCUMENTO E. MEMORIA DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA



El Real Decreto 7/2015 de 30 de octubre, por el se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en su artículo 22 punto 4 que:

“La documentación de los instrumentos de ordenación de las actuaciones de transformación urbanística deberá incluir un informe o memoria de sostenibilidad económica, en el que se ponderará, en particular, el impacto de la actuación en las Haciendas Públicas afectadas por la implantación y el mantenimiento de las infraestructuras necesarias o la puesta en marcha y la prestación de los servicios resultantes, así como la suficiencia y adecuación del suelo destinado a usos productivos.”

En el Documento D se ha desarrollado la viabilidad de la actuación en cuanto a sus costes de elaboración y ejecución. En el presente apartado se analiza la viabilidad del mantenimiento y la prestación de servicios inherentes al uso de la ordenación prevista. Se describen a continuación las obligaciones del Ayuntamiento para el uso y mantenimiento de la urbanización.

1. OBLIGACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO

1.1. SUMINISTROS

No se prevé la necesidad de proporcionar a la actividad a desarrollar un suministro de agua o electricidad.

1.2. SERVICIOS

Los servicios dependientes del Ayuntamiento son: la recogida de basuras, la limpieza de espacios públicos y el cuidado de la vegetación de los parques y jardines públicos.

1.3. MANTENIMIENTO

No se prevé que el Ayuntamiento sea responsable del mantenimiento de ningún elemento adicional a los ya existentes en la actualidad.

2. DESCRIPCIÓN DE LOS SUMINISTROS, SERVICIOS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

2.1. SUMINISTRO Y SANEAMIENTO

No se ha hecho una previsión de la demanda de suministro y saneamiento exigida al Ayuntamiento por la nueva ordenación, ya que no se considera de aplicación. No se prevé ningún consumo de agua ni ningún trabajo de alumbrado.

2.2. SERVICIOS

La recogida de basuras se realizará según el sistema implantado en el municipio. La limpieza de las calles, parques y jardines la lleva a cabo operarios del Ayuntamiento, dentro del conjunto de funciones que les corresponden.

2.3. MANTENIMIENTO

El Ayuntamiento es responsable del mantenimiento de las obras de urbanización. El ámbito no cuenta con nuevas obras de urbanización por lo que se entiende que este apartado no supone un incremento en el coste del mantenimiento.

3. COSTE DE PRESTACIÓN DE LOS SUMINISTROS, SERVICIOS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

En la evaluación del equilibrio entre costes e ingresos se toman los valores actuales sin tener en

cuenta los previsibles incrementos a lo largo del tiempo, ya que se considera que dichos incrementos serán lineales y proporcionales a los precios iniciales, por lo que no influirán en la comparativa.

3.1. SUMINISTRO Y SANEAMIENTO

Se considera en todos los casos el gasto anual por cada concepto. Al no existir bocas de riego ni hidrantes en el ámbito, el gasto en el suministro de agua del Ayuntamiento será nulo. No se han tenido en cuenta gastos derivados del alumbrado ya que éste está compartido con los elementos exteriores al ámbito y no se prevé un aumento de su número.

3.2. SERVICIOS

El servicio de basuras no supondrá un gasto real para el ayuntamiento ya que el servicio de basuras existente para el Centro de Visitantes podrá hacer el servicio sin un gasto adicional. No hay parques ni jardines públicos que mantener dentro del ámbito.

3.3. MANTENIMIENTO

No se prevén gastos de mantenimiento de la urbanización ya que no se ejecutan nuevas áreas de urbanización.

3.3.1. COSTE DE MANTENIMIENTO ANUAL TOTAL

00,00 €/año.

3.4. TOTAL GASTOS ANUALES DE PRESTACIONES DEL AYUNTAMIENTO AL ÁMBITO

TOTAL: 00,00 €/año.

4. DISPOSICIÓN ECONÓMICA MUNICIPAL PARA LA PRESTACIÓN DE SUMINISTROS, SERVICIOS Y LABORES DE MANTENIMIENTO

Tal como se ha dicho en el capítulo anterior se toman los valores actuales sin tener en cuenta los previsibles incrementos a lo largo del tiempo, ya que se considera que dichos incrementos serán lineales y proporcionales a los precios iniciales, por lo que no influirán en la comparativa. Se anotan primero los ingresos debidos a tarifas y tasas aplicadas a los beneficiarios del suministro o servicio.

4.1. TASAS SOBRE SUMINISTROS Y SANEAMIENTOS

Se considera en todos los casos la percepción anual por cada concepto.

4.1.1. SUMINISTRO DE AGUA

No se prevén gastos de suministro de agua.

4.2. TASAS SOBRE LOS SERVICIOS

4.2.1. RECOGIDA DE BASURAS

De acuerdo con las Ordenanzas fiscales del año 2016 (Boletín Oficial de Gipuzkoa 244 22/12/2015), la tasa que correspondería al ámbito de estudio es la de “locales ejercicio de actividad comercial, bar, oficinas”, por ser el uso más cercano al uso recreativo de la actividad planteada. Eso son 94,71 € semestrales por el servicio de recogida de basuras.

4.3. OTRAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES

4.3.1. ICIO

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se aplica en Ataun con un porcentaje del 5% sobre el presupuesto de ejecución material.

El presupuesto de ejecución material estimado para la instalación es de 38.828,25 euros, por lo que la cantidad obtenida por el Ayuntamiento por el ICIO es de 1.941,41 €. Se estima que la vida útil de la instalación será de por lo menos 15 años, por lo que el ingreso anual sería de 129,42 euros.

4.4. TOTAL DE INGRESOS ANUALES DEL AYUNTAMIENTO DERIVADOS DEL DESARROLLO DEL ÁMBITO

Tasas sobre servicios e impuestos municipales: $(2 \cdot 94,71) \text{ €} + 129,42 \text{ €} = 318,84 \text{ €}$

5. BALANCE ECONÓMICO

En el capítulo 3 obtenemos un gasto anual para el Ayuntamiento derivado del desarrollo del ámbito del plan de 00,00 €. En el capítulo 4 obtenemos unos ingresos anuales del Ayuntamiento derivados del desarrollo del ámbito del plan de 318,84 €, que se convierte en el balance anual positivo derivado del desarrollo del ámbito.

La actuación es por tanto sostenible desde el punto de vista económico.

6. ADECUACIÓN Y SUFICIENCIA DEL SUELO DESTINADOS A USOS PRODUCTIVOS

En este caso el plan especial se limita a regular un ÁMBITO de Suelo no Urbanizable, definido así por las NNSS de Ataun, por lo que su articulación de usos viene determinada por la ordenación estructural de éstas y su normativa urbanística general.

La ordenación del plan especial se ajusta a las previsiones de las NNSS de Ataun.

A 11 de febrero de 2019,



Lila Righetti Coutet
medio ambiente
tel. 647 519 215
lila@tercerpaisaje.com



Nora Arias Ruiz
arquitectura
tel. 620 884 889
nora@tercerpaisaje.com







DOCUMENTO F. ESTUDIO DE IMPACTO DE GÉNERO



La realización de las evaluaciones de impacto en función del género, viene determinada por la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 18 a 22 de la citada Ley, y de las Directrices, los proyectos de normas y determinados actos administrativos que se elaboren en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma habrán de ir acompañados de un Informe de Impacto en Función del Género. Dicho informe deberá ser realizado por el órgano que promueve la norma e informado por Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer.

Por ello, en aplicación de la precitada norma, el planeamiento urbanístico, se encontraría sujeto a la realización del Informe de Impacto de Género, si bien, como ya se ha señalado en el apartado precedente, en este caso, debe entenderse que resulta innecesaria la elaboración del informe, en cuanto, que el objetivo único de presente Plan Especial, tiene su alcance, en modificar la legalidad urbanística de un pequeño ámbito de suelo no urbanizable para la habilitación de una nueva atracción de tirolinas en el Parque Natural de Aralar, destinada a todos los públicos.

Como medidas singulares a adoptar en este sentido, se valoran las siguientes:

- Cierre del ámbito en horario de no apertura para evitar la entrada de intrusos.
- Al no existir alumbrado, no se permitirá la apertura del parque en ausencia de iluminación natural.
- Se limitará el acceso a los no usuarios de la actividad hasta el inicio de los diferentes circuitos para eliminar riesgos en momentos de baja ocupación.

A 31 de enero de 2019,



Lila Righetti Coutet
medio ambiente
tel. 647 519 215
lila@tercerpaisaje.com



Nora Arias Ruiz
arquitectura
tel. 620 884 889
nora@tercerpaisaje.com







DOCUMENTO G. PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN



PLANOS DE INFORMACIÓN Y ORDENACIÓN:

- 1** PLANO DE LOCALIZACIÓN GENERAL
- 2** PLANO DE LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL EN RELACIÓN AL TÉRMINO MUNICIPAL DE ATAUN Y AL PARQUE NATURAL DE ARALAR
- 3** PLANO DE LÍMITES DEL ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL

NOTAS:

- * No se ha representado un plano de rasantes debido a que éstas no se ven modificadas.
- ** No se ha representado un plano de infraestructuras ya que no se prevén en el presente Plan Especial de Protección y Conservación.